



GACETA DE MADRID

Año CCXLII — Núm. 137

Domingo 17 de Mayo de 1903

Tomo II. — Pág. 617

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Madre la REINA Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel continúa adelantando en su curación.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Ceremonial que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes el día 18 de Mayo de 1903 en el Palacio del Senado.

Real decreto (reproducido) nombrando Presidente del Senado á D. Marcelo de Azcárraga.

Otro (idem) nombrando Senador vitalicio á D. Gonzalo de Vilches, Conde de Vilches.

Real orden relativa á la creación de una Medalla como distinción palatina.

Ministerio de la Guerra:

Establecimiento Central de los servicios administrativo militares.—Subasta para la adquisición de lienzo de algodón.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general por los conceptos que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto autorizando la subasta de las obras de construcción de un nuevo edificio con destino á Instituto general y técnico de Granada.

Reales órdenes de personal.

Otra resolviendo que los alumnos de Medicina que no aspiren al examen de las especialidades médicas queden exentos del pago de los derechos académicos.

Otra (reproducida) resolutoria de una instancia elevada á este Ministerio por los Profesores supernumerarios del Conservatorio de Música y Declamación, solicitando que se les declare con derecho á formar par-

ta de los Tribunales de examen de las asignaturas que tienen á su cargo ú otras análogas.

Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes en las Escuelas de Artes é Industrias de Madrid y Barcelona varias plazas de Profesores de Dibujo.

Circular á los Directores de Escuelas de Artes é Industrias y Bellas Artes encargándoles recuerden á los Profesores de las mismas el deber en que están de proveerse del correspondiente título profesional.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre condonación de multas impuestas á la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Diputación provincial de Oviedo.—Subasta de las obras para la construcción de una Casa-Palacio.

Diputación provincial de Santander.—Resultado del sorteo celebrado para la amortización de 78 acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander.

Diputación provincial de Valencia.—Subastas para el suministro de harinas y carnes.

Administración de los Asilos del Pardo.—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Marzo último.

Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para el suministro de ceniza y leñas para las operaciones de calcinación.

Distrito forestal de Murcia Alicante.—Subasta para el aprovechamiento de esparto de los montes pertenecientes al pueblo de Jumilla.

Séptimo tercio de la Guardia civil.—Subastas para contratar los servicios de provisión de efectos de correajes y de montura.

Universidad de Barcelona.—Nombrando Maestra de Escuela pública de Pasanant á Doña Filomena Gavaldá.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta para la construcción de la cloaca y otras obras en la calle de Argüelles.

Administración de justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y Juzgados de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CEREMONIAL

que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes el día 18 de Mayo de 1903, en el Palacio del Senado.

S. M. el REY D. Alfonso XIII y su Augusta Madre la REINA Doña María Cristina saldrán, á las dos de la tarde, del Real Palacio, dirigiéndose al del Senado, por la puerta principal de la verja, calle de Bailén, lado izquierdo de la plaza de Oriente, calle de Felipe V, Arrieta, plaza y calle de la Encarnación; regresando por la calle y plaza de la Encarnación, calle de Arrieta, plaza de Isabel II, calle de Carlos III, Plaza de Oriente (mismo lado), calle de Bailén y puerta principal de la verja.

Precederán á SS. MM. SS. AA. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña Eulalia.

Veintiún cañonazos anunciarán la salida de Sus Majestades del Real Palacio, y otros tantos su llegada al Senado.

En el pórtico de éste se hallarán con anticipación, para recibir á SS. MM., los Ministros y la Diputación de las Cortes, compuesta de igual número de Diputados y Senadores, precedida de cuatro Maceros.

Una Diputación especial de las mismas Cortes acompañará á los Serms. Sres. Príncipes de Asturias, y otra á las Serms. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Eulalia.

Recibidos SS. MM. por la Diputación de las Cortes, harán su entrada en el Salón acompañados de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros, que se colocarán á la entrada del Salón, y la Diputación de las Cortes, que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el Salón anunciará la proximidad de SS. MM., y todos los concurrentes se pondrán en pie.

SS. MM. se colocarán en el Trono; á uno y otro lado los Ministros, y detrás de SS. MM. los Jefes de Palacio y las demás personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que SS. MM. hayan tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demás individuos de las Cortes, y en seguida los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pie los Ministros y los Jefes de Palacio.

Inmediatamente el Presidente del Consejo de Ministros tendrá la honra de entregar á S. M. el REY el discurso de apertura de las Cortes, retirándose á su sitio.

S. M. se dignará leerlo, y leído, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ambos Cuerpos Colegisladores y se publique inmediatamente en la GACETA de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la orden de S. M. y proclamará su mandato en esta forma:

«S. M. el REY me manda declarar que quedan legalmente abiertas las Cortes de 1903.»

Concluido este acto, y poniéndose en pie todos los concurrentes, SS. MM. bajarán del Trono y saldrán del Salón, precedidos y acompañados en la propia forma que á su entrada, hasta el pórtico del Palacio del Senado, donde la Diputación de las Cortes tendrá el honor de despedirlos.

Veintiún cañonazos anunciarán la salida de Sus Majestades del Palacio del Senado, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formación de las tropas que deben acompañar á SS. MM. y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Durante el día ondeará el Pabellón Nacional, así en el Real Palacio como en los del Senado y del Congreso, y en todos los edificios oficiales.

Habiéndose padecido un error material en la publicación de los Reales decretos nombrando Presidente del Senado á D. Marcelo de Azárraga y Palmero, y Senador vitalicio á D. Gonzalo de Vilches, Conde de Vilches, se reproducen á continuación debidamente rectificadas.

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 36 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Marcelo de Azárraga y Palmero.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Gonzalo de Vilches y de Llano, Conde de Vilches, en la vacante producida por fallecimiento

de D. Francisco Javier Palacios y García de Velasco, Conde de las Almenas.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la subasta de las obras de construcción de un nuevo edificio con destino á Instituto general y técnico de Granada, por su presupuesto de contrata, que asciende á 677.162 pesetas 14 céntimos.

Art. 2.º El importe de estas obras se abonará, mitad por la Diputación provincial de Granada y mitad por el Estado.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Manuel Allendesalazar.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), queriendo dar un solemne testimonio personal de gratitud á Su Augusta Madre la REINA Doña María Cristina, ha tenido á bien disponer la creación de una Medalla, como distinción palatina, por Su decreto de esta fecha, que es como sigue:

«Queriendo dar un señalado y personal testimonio de gratitud á Mi querida y Augusta Madre la REINA Doña María Cristina, perpetuando la memoria de su Regencia, que con tanta abnegación, patriotismo y maternal solicitud y cariño desempeñó durante Mi menor edad, he tenido á bien disponer la creación de una Medalla conmemorativa de plata y de bronce, cuyo uso, como distinción palatina, concederé con arreglo á lo que dispone este decreto.

Tendrán desde luego derecho á usar la Medalla los que actualmente son, ó hayan sido durante la Regencia de Mi Augusta Madre, Ministros de la Corona, Jefes de Palacio, Damas de Mi Augusta Madre, y las particulares de Mis Augustas Hermanas y Tías, mis Profesores, Gentiles Hombres de Cámara, Ayudantes del Cuarto Militar, Oficiales (mayores y menores) de Reales Guardias Alabarderos, Jefes y Oficiales de la Escolta Real, Mayordomos de Semana, Gentilshombres de entrada, individuos de la Facultad de la Real Cámara, Gentilshombres de Casa y Boca, Capellanes de Honor, Caballeros de Campo, y, en general, todas aquellas personas pertenecientes á las clases de etiqueta ó empleados en las diferentes dependencias y oficinas de Mi Real Casa y Cámara, la Capilla, Caballerizas y Patrimonio.

Tendrán igualmente derecho á la Medalla de bronce los Reales Guardias Alabarderos, los sargentos, cabos y guardias de la Escolta Real y los individuos de ambos sexos de la servidumbre de Mi Real Casa de todas las citas dependencias no comprendidas en las categorías antes indicadas.

Me reservo conceder por disposición especial la Medalla de una y otra clase á aquellas personas á quienes por consideraciones y circunstancias determinadas lo estime conveniente.

Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda para los consiguientes efectos.

Dado en Palacio á 16 de Mayo de 1903.—ALFONSO.—
Al Duque de Sotomayor.»

S. M. el REY se ha dignado autorizar el uso de la referida Medalla, aun en actos que no sean interiores de Palacio, y en su virtud, de Real orden se dispone así para todos los efectos legales.

Madrid 16 de Mayo de 1903.

FRANCISCO SILVELA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Física y Química del Instituto de Gerona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. José de la Torre y Rebullida, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Jovellanos de Gijón.

De Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José de la Torre y Rebullida.

Licenciado en la Facultad de Ciencias físico-químicas. Tiene aprobadas las asignaturas correspondientes al Doctorado de la misma Facultad.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 8 de Junio de 1898.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Alicante, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de quinquenios, á D. Julio Fajardo Guardiola, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Castellón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Julio Fajardo Guardiola.

Licenciado en Ciencias naturales. Tiene aprobadas las asignaturas correspondientes al Doctorado de la misma Facultad.

Premio ordinario en las asignaturas de Malacología y Actinología.

Catedrático numerario de Agricultura, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 13 de Mayo de 1892.

Fué miembro del Jurado para la adjudicación de premios en la Exposición provincial agrícola de Huelva del año 1900, Ha desempeñado el cargo de Vicedirector del Instituto de Huelva.

Fué Secretario del Instituto de Mahón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio el día 11 del presente Mayo por la representación de los alumnos de las Facultades de Medicina de España, solicitando la derogación de la Real orden de 25 Abril último, y de acuerdo con lo informado por la Sección 5.ª del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto:

1.º Que los alumnos oficiales que no aspiren al examen de las especialidades médicas queden exentos del pago de los derechos académicos, y los alumnos de enseñanza no oficial que estén en el mismo caso queden dispensados del pago de los derechos de matrícula y de los académicos; y

2.º Que se efectúe la devolución á los interesados de los derechos que se hayan abonado y cuya dispensa de pago se ordena en el número anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido error de copia en la Real orden, fecha 13 del actual, publicada en la GACETA del 16, se reproduce á continuación, debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Profesores supernumerarios del Conservatorio de Música y Declamación, solicitando que se les declare con derecho á formar parte de los Tribunales de examen de las asignaturas que tienen á su cargo ú otras análogas:

Visto el informe emitido por el Comisario Regio de aquel Centro de enseñanza:

Resultando que los Profesores supernumerarios de las asignaturas de Piano y Violín tienen á su cargo la

enseñanza de los cuatro primeros años, sin interrupción, y durante todo el curso, con las mismas obligaciones y responsabilidades que los Profesores numerarios, según el reglamento vigente del Conservatorio, y que las enseñanzas de Solfeo, Armonía y Composición, también pueden estar desempeñadas en la misma forma por dichos supernumerarios, según el Real decreto de 11 de Diciembre de 1896:

Resultando que hasta el pasado curso, en el que por Real orden de este Ministerio quedó en suspenso el apartado 2.º del art. 36 del reglamento, venía reconociéndose de antiguo el derecho que los supernumerarios reclaman, y que, según el art. 1.º del Real decreto mencionado, y el 35 del reglamento ya citado, tanto tienen derecho á desempeñar cátedras de enseñanza general ó especial, como pueden ser nombrados para formar parte de los Tribunales de examen, puesto que no se les excluye en ninguna otra disposición legal, y, por el contrario, el Ministerio tiene la facultad de nombrar libremente tres Vocales, y podría desde luego elegir á dichos Profesores supernumerarios:

Considerando que para negar á los Profesores supernumerarios el derecho á formar parte de los Tribunales de examen, precisa la existencia de una disposición que sirva de fundamento, ó que el reglamento los hubiera excluido taxativamente, del mismo modo que así determina que el Claustro esté formado de Profesores numerarios:

Considerando que la facultad que á este Claustro compete, según el párrafo quinto del art. 18, para nombrar los individuos de los Jurados de exámenes, se refiere sólo á los que correspondan al mismo Claustro y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del 36:

Considerando que legalmente no puede tenerse por inferior la capacidad de los Profesores supernumerarios á la de los numerarios, toda vez que entre unos y otros los hay nombrados por oposición, por concurso y libremente:

Considerando que aun cuando en lo sucesivo sean nombrados por el Ministerio, ha de ser á propuesta del Claustro de Profesores, siendo preferidos los que hubieran obtenido premios en el Conservatorio, para mayor garantía de aptitud:

Considerando que la legislación aplicable al caso no debe ser otra que el reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Septiembre de 1901, y por lo tanto, que no sólo razones morales y de equidad abonan el derecho de los supernumerarios, sino que la reconocen tácita y expresamente las disposiciones vigentes, como lo reconocieron otras anteriores;

S. M. el REX (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por los Profesores supernumerarios del Conservatorio de Música y Declamación, y por lo tanto, disponer que se les declare con derecho á formar parte de los Tribunales de examen en las asignaturas que tienen á su cargo y otras análogas; al propio tiempo ha dispuesto que la facultad conferida al Ministerio por el párrafo segundo del art. 36 del reglamento, se entienda delegada en el Comisario Regio del referido Conservatorio, el cual hará libremente el nombramiento de los individuos de los Tribunales de examen en fin de cada curso, repartiendo equitativamente el trabajo entre Profesores numerarios y supernumerarios, si han de ser elegidos Profesores del mismo establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 30 de Abril de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador de Cádiz, á propuesta de la cuarta División de ferrocarriles, y de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, impuso una multa de 500 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles

Andaluces por el retraso de cuarenta minutos con que llegó á Cádiz el día 30 de Abril de 1900 el tren correo núm. 62 de la línea de Sevilla.

La Compañía, en su recurso de alzada, alega, reproduciendo consideraciones anteriormente expuestas, que el retraso obedeció al de diez minutos con que arrancó de El Empalme, por enlace y trasbordo con el tren de Madrid; que luego perdió veintidós minutos en Dos Hermanas por el cruzamiento con el tren 31, que á su vez venía retrasado, y por otros cruces y enlaces con el tren de La Roda á Osuna, línea no reversible, enlazada en La Roda con la de Córdoba á Málaga; que perdió otros ocho minutos en Osuna por carga de bultos; y por último, diez minutos más en Jerez por la maniobra de agregar cuatro carruajes exigidos por la afluencia de viajeros, ó sea en total cincuenta minutos, ganando en marcha diez minutos, por lo cual sólo fueron cuarenta minutos de retraso en su llegada á Cádiz.

El Negociado correspondiente y el Consejo de Obras públicas opinan que no procede acceder á la condonación solicitada, y, en tal estado, se remite á consulta de este Consejo el expediente.

Visto el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, los 150, 160 y 167 del reglamento para su ejecución y el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, reformando el primero de éstos:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1865, reproducida en la de 29 de Mayo de 1869, todo tren debe salir del punto de partida á la hora reglamentaria, y sin esperar los enlaces con otros trenes, por cuya razón no puede servir de excusa la necesidad del enlace y trasbordo con el tren correo de Madrid:

Considerando, además, que no puede atribuirse el retraso á los diez minutos perdidos en dicho enlace y ganados después en la marcha, sino á faltas propias de la Compañía, según se desprende de sus propias alegaciones:

Considerando que cualquiera que sean las deficiencias de los cuadros de marcha de los trenes, mientras los mismos no se modifiquen, son obligatorios y deben cumplirse;

El Consejo opina que procede confirmar la multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el REX (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.750 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren correo núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz los días 25, 28 y 30 de Noviembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 2 de Enero pasado, se consulta al Consejo de Estado en pleno en el expediente relativo á la imposición de tres multas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz en los días 25, 28 y 30 de Noviembre de 1900, y resulta:

Que el expresado tren llegó á la estación de Cádiz en los citados días con sesenta y uno, veinticinco y sesenta y un minutos de retraso respectivamente, excediendo estos retrasos en cuarenta y cinco, nueve y cuarenta y cinco minutos á los diez y seis de tolerancia que por su recorrido corresponden al indicado tren.

Instruido expediente, fué oída la Compañía, y á propuesta de la cuarta División técnica y administrativa, de conformidad con la misma y con la Comisión provincial, se impuso á la Compañía por el Gobernador civil de Cádiz tres multas: una de 750 pesetas, por el retraso del día 25; otra de 250, por el del día 28, y otra de 750, por el del día 30, cuyo total asciende á 1.750 pesetas.

Contra esta resolución se ha alzado la Compañía, alegando que el retraso fué debido á esperar en Sevilla al tren de Madrid y á cruzamiento con otros trenes.

El Consejo de Obras públicas ha informado que procede confirmar las multas impuestas, y del mismo parecer son el Negociado y la Dirección de Obras públicas:

Visto el art. 150 del reglamento de la ley de Policía

de ferrocarriles; el art. 12 de la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 reformando dicho art. 150, que dice, entre otras prevenciones: «En los puntos de empalme de itinerario se fijará para la espera de trenes en combinación un cierto plazo á más del tiempo señalado en los cuadros de marcha»:

Considerando que la causa principal de los retrasos fué la espera en el empalme de Sevilla al tren correo de Madrid; que si bien al cometerse las faltas no regía el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, por equidad puede aplicarse el espíritu de sus disposiciones, si quiera sea para rebajar las multas impuestas:

Considerando que esto, no obstante, los trenes debieron salir á su hora reglamentaria, por lo cual es evidente la responsabilidad de la Compañía;

El Consejo de Estado en pleno es de dictamen:

Que procede, por equidad, rebajar á 500 pesetas las multas correspondientes á los días 25 y 30 de Noviembre de 1900, confirmando la de 250 pesetas relativa al día 28 del mes y año citados.»

Y conformándose S. M. el REX (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos precedent-s. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 17 de Mayo de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo ha examinado el expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas, impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces:

Resultando que á consecuencia de haber llegado á Cádiz con cuarenta y nueve minutos de retraso, ó sean veintinueve minutos más de la tolerancia reglamentaria, el tren núm. 62 del día 17 de Mayo de 1900, se mandó instruir el oportuno expediente, y después de oír á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador, de conformidad con lo propuesto por ésta, impuso á la Empresa una multa de 750 pesetas;

Resultando que no conformándose la Compañía con esta resolución, acudió al Ministerio solicitando se condonara dicha multa, alegando como fundamento de esta petición el haber tenido que esperar en los empalmes las llegadas del correo en la línea general y que añadir varios vagones de gran velocidad:

Resultando que el Negociado y el Consejo de Obras públicas, por mayoría de votos, estimaron improcedente la condonación solicitada, y que los Consejeros señores López Navarro y Lloréns formularon voto particular proponiendo se redujese la multa á 250 pesetas, por estimar excesiva la de 750 pesetas para un retraso de veintinueve minutos:

Resultando que antes de resolver en definitiva, y en cumplimiento del art. 167 del reglamento de policía de ferrocarriles, se ha pasado el expediente á consulta del Consejo de Estado en pleno:

Visto lo prevenido en la ley y reglamento de policía de ferrocarriles y demás disposiciones complementarias:

Considerando que las causas del retraso alegadas por la Compañía no son bastantes á eximir de responsabilidad en que por aquél ha incurrido, toda vez que en la fecha en que el hecho tuvo lugar estaba ordenado se diese salida á los trenes á las horas fijadas en los cuadros de marcha, sin esperar la llegada de los retrasados:

Considerando, sin embargo, que tratándose de un retraso que sólo excedió en veintinueve minutos al tolerado por el reglamento, resulta algún tanto excesiva la multa de 750 pesetas, según indican en el voto particular formulado al dictamen del Consejo de Obras públicas; y

Considerando, por tanto, es equitativo reducir la cuantía de dicha multa, con tanta mayor razón, cuanto que el hecho no dió origen á reclamación alguna ni á perjuicios sensibles;

El Consejo opina que procede mantener la multa objeto del actual expediente, si bien reduciéndola á la suma de 250 pesetas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver con el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 69 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 2 de Septiembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo ha examinado el expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces:

Resultando que á consecuencia de haber llegado á Jerez con diez y nueve minutos de retraso el tren mixto núm. 69 del día 2 de Septiembre de 1900, se mandó instruir el oportuno expediente, y después de oír á la División, á la Compañía y á la Comisión, el Gobernador impuso á la Empresa una multa de 250 pesetas:

Resultando que contra esta resolución se alzó la Compañía pidiendo se dejase sin efecto dicha multa, alegando en su defensa que el retraso penado está dentro de la tolerancia reglamentaria:

Resultando que tanto el Consejo de Obras públicas como el Negociado propusieron se accediese á la condonación solicitada, porque siendo mixto el tren retrasado, y teniendo 20 minutos de tolerancia por cada 100 kilómetros, el retraso que motivó la multa está comprendido dentro de dicha tolerancia:

Resultando que antes de resolver en definitiva, y de conformidad con lo prevenido en el art. 167 del vigente reglamento de policía de ferrocarriles, se ha remitido el asunto á consulta de este Consejo en pleno:

Vistas las prescripciones de la ley y reglamento de policía de ferrocarriles:

Considerando que con arreglo al art. 150 del reglamento, los trenes mixtos tienen 20 minutos de tolerancia por cada 100 kilómetros de recorrido, y que los 19 minutos con que llegó retrasado á Jerez el tren número 69, que tiene el carácter de mixto, se hallan comprendidos dentro de la expresada tolerancia; y

Considerando, por tanto, que fué improcedente la multa impuesta por el indicado retraso, que tolera y consiente el referido artículo reglamentario;

El Consejo es de dictamen que procede condonar la multa impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, objeto del actual expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga el día 2 de Marzo de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real comunicada por V. E. en 5 de Febrero, ha examinado el Consejo de Estado en pleno el expediente sobre imposición de una multa de 250 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, y resulta:

Que el tren núm. 1 de la línea de Málaga á Córdoba llegó á esta última capital el 12 de Marzo de 1901 con cuarenta y tres minutos de retraso, y descontados veinte de tolerancia, queda reducida la demora á veintitrés minutos.

El total retraso se produjo por las siguientes causas: cinco, por moderar la marcha al pasar unos túneles en reparación; catorce, en avivar el fuego para subir fuertes pendientes; trece, por la rotura de un tubo de la caldera; cinco, por maniobras, y trece por cruzamiento con otro tren.

Instruido expediente, fué oída la Compañía, la cual estima no imputables los minutos perdidos, considerando debida á caso fortuito la rotura del tubo, que impuso una pérdida de trece, y produjo otra pérdida también de trece por cruzamiento con tren de la misma Empresa.

La cuarta División rebatió los descargos de la Compañía, atribuyendo la rotura del tubo al mal estado del material móvil.

De conformidad con la Comisión provincial, decretó el Gobernador civil de Córdoba una multa de 250 pesetas, contra la cual se ha alzado la Empresa. El Negociado, la Dirección y el Consejo de Obras públicas estiman no debe condonarse la multa; pero el Consejo citado llama la atención acerca de no haberse estudiado detenidamente una cuestión de hecho, cual es el estado de la tubería de la caldera, sobre la que han emitido ligeras indicaciones, según afirman los Ingenieros de la División.

A juicio del Consejo de Estado, no está suficientemente esclarecido en el expediente si debe ó no considerarse como fortuita la rotura del tubo, y dada esta omisión técnica, lo más equitativo es no imputar á la Compañía los trece minutos que se perdieron por dicha causa, que sumados á los cinco perdidos al atravesar túneles que estaban en reparación, dan un total de diez y ocho, quedando, por tanto, reducido á cinco minutos el retraso de veintitrés, ya que el tren tiene veinte de tolerancia, y en su consecuencia, el Consejo se inclina á proponer á V. E. la condonación de la multa, pues reducida la responsabilidad á cinco minutos, debe tenerse en cuenta que en dicha cifra influyen los trece que se perdieron por el cruzamiento con otro tren, cuyo cruce, en parte, dependió asimismo de la rotura del tubo; pero cree oportuno que por la Dirección de Obras públicas se ordene á las Divisiones que en los casos de roturas de piezas, tubos, etc., el informe técnico sea detenido para apreciar debidamente si hubo ó no caso fortuito en el accidente.

Por lo expuesto, el Consejo de Estado es del siguiente parecer:

1.º Que debe condonarse la multa de 250 pesetas impuesta en este expediente; y

2.º Que por la Dirección de Obras públicas se prevenga á las Divisiones de ferrocarriles que cuando la causa del accidente que produce el retraso del tren sea de carácter técnico, debe dilucidarse detenidamente en el respectivo informe si aquélla se debe ó no á caso fortuito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el abandono en que tenía la Compañía el servicio telegráfico de la línea de Puente Genil á Linares el día 20 de Febrero de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 29 de Abril próximo pasado, este Consejo ha examinado el expediente que adjunto se devuelve, relativo al recurso interpuesto por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces sobre condonación de una multa de 750 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador de Córdoba:

Resulta de antecedentes, que la indicada multa, á propuesta de la cuarta División de ferrocarriles, y de conformidad con la Comisión provincial, se impuso á la Compañía por razón del abandono en que tenía el servicio telegráfico de la línea de Puente Genil á Linares el día 20 de Febrero de 1901, evidenciado por el hecho de no haberse cursado algunos telegramas y haber llegado otros con retraso á su destino.

La Compañía recurrente, después de disculpar los hechos con la aglomeración del servicio, manifiesta que no es aplicable al mismo el art. 12 de la ley de policía de ferrocarriles, siendo improcedente el castigo fundado en faltas de que exclusivamente son responsables los empleados.

El Negociado de explotación y la Dirección general de Obras públicas, exponen: que la jurisprudencia que rige en estos casos es que las Empresas paguen las faltas de sus empleados, y que, por tanto, la multa impuesta por el Gobernador de Córdoba es procedente.

Del mismo parecer es el Consejo de Obras públicas. En tal estado el expediente, se remite á consulta: Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que el hecho en que la corrección se funda está perfectamente acreditado:

Considerando que según la jurisprudencia establecida de acuerdo con los informes de este Consejo, las Compañías son responsables, con arreglo al art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, de las faltas en el servicio cometidas por sus empleados; y que, por consiguiente, aunque el retraso y demás deficiencias del servicio telegráfico resulte inmediatamente causado por torpeza ó descuido de un agente de la Compañía, cabe exigir á ésta responsabilidad administrativamente, é imponerla el correctivo que proceda:

Considerando que esta responsabilidad es independiente de la civil á que se refiere el art. 14 de la ley de Policía de ferrocarriles, y puede y debe hacerse efectiva, con separación de aquélla;

El Consejo opina que procede confirmar la multa á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren correo núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 21 de Abril de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo ha examinado el expediente relativo á la condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Resultando que á consecuencia de haber llegado á la estación de Cádiz con una hora y veintitún minutos de retraso sobre la tolerancia reglamentaria el tren correo del día 21 de Abril de 1900, se mandó instruir el oportuno expediente, y después de oír á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por ésta, impuso á la Empresa una multa de 1.000 pesetas.

Resultando que contra esta resolución interpuso la Compañía recurso ante el Ministerio pidiendo se dejase sin efecto el correctivo impuesto, alegando en su defensa que el retraso tuvo por origen, además del de tener que esperar al correo de Madrid, la extraordinaria afluencia de viajeros que hubo en aquel día con motivo de regresar la gente de las fiestas de Sevilla, y fuerte viento que reinaba y que impidió llevar la marcha ordinaria:

Resultando que tanto el Consejo de Obras públicas como el Negociado informaron desfavorablemente la instancia de la Compañía que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 167 del reglamento de policía de ferrocarriles, se ha pasado, antes de resolver en definitiva, á consulta á este Consejo en pleno:

Vistas las prescripciones de la ley y reglamento de policía de ferrocarriles:

Considerando que aunque los motivos alegados por la Compañía en justificación del retraso que motivó el correctivo impuesto no son bastantes para desvirtuar los cargos que contra ella resultan, ni acordar la condonación que solicita, atenúa en parte la responsabilidad de la Empresa, pues dada la extraordinaria afluencia de viajeros en aquella época del año, explica, ya que no justifique, el que el servicio no se hiciera con la debida regularidad:

Considerando además que la misma División de ferrocarriles reconoce que los cuadros de marcha aprobados son deficientes para el servicio de la línea, lo que ha motivado su propuesta y la petición de la Compañía de que dichos cuadros sean modificados; y

Considerando, por tanto, que si bien la multa impuesta lo fué dentro de las facultades y con arreglo á lo que la ley previene, median motivos de equidad que aconsejan, ya que no su total condonación, reducirla al minimum que en aquélla se establece.

El Consejo es de dictamen que procede confirmar la multa impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces objeto del ac-

tual expediente, si bien reduciéndola á la suma de 250 pesetas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Establecimiento Central de los servicios administrativo militares.

Debiendo procederse á la adquisición por medio de subasta pública de 16.980 metros de lienzo de algodón para la construcción de 9.000 calzoncillos para los enfermos de los Hospitales militares, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 21 de Abril último (D. O., núm. 87), se convoca por el presente anuncio á una primera subasta, que se celebrará el día 27 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la Dirección de este establecimiento, situado en el cuartel de los Doks (Factorías militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio límite en él fijado, que se hallará de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados, de ocho de la mañana á una de la tarde; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora precedente á la fijada para la subasta, redactadas con sujeción al modelo que se estampa á continuación, extendidas en papel del sello de la clase 11.ª, sin raspaduras ni enmiendas, garantizadas por el talón que acredite el depósito previo que marca la condición 5.ª, en pliego cerrado y formulada por sus autores ó apoderados, que deberán hallarse presentes en el acto de la subasta, ó legalmente representados.

Madrid 16 de Mayo de 1903.—El Subintendente militar Director, P. I., Martín García Vao.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle de, número, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por subasta pública de 16.980 metros de lienzo de algodón para la construcción de calzoncillos para los enfermos de los Hospitales militares, se comprometo á facilitar dicho género en la

forma que previene el indicado pliego de condiciones, por el precio de pesetas céntimos cada metro.

Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el resguardo de la Caja general de Depósitos (ó de la sucursal que fuere) que acredite haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

(Todos los guarismos de esta proposición y la cantidad que se fije como precio de oferta han de ser en letra.) —S

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 58.—8 DE MAYO DE 1903

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Cercanías de Falmouth.—Señales anunciando los ejercicios de artillería y de minas submarinas.

(Notice to Mariners, núm. 260. Londres, 1903.)

Núm. 248, 1903.—Como complemento al aviso núm. 228 del grupo 52 de 1903 relativo á las zonas reservadas para los trabajos de minas submarinas, añadiremos que el pabellón del servicio de minas submarinas (azul con las letras S. M.) se izará en el asta de bandera de los castillos de Pendennis y de Saint-Mawes cuando tengan lugar los ejercicios; de modo que prevengan á los navegantes para que se sostengan en el canal principal y evitar las boyas pintadas á bandas verdes y blancas.

De la misma manera, las banderas rojas se izarán en el momento de hacer los ejercicios de artillería en las cercanías del puerto de Falmouth.

Si se hacen los dos ejercicios simultáneamente, las mismas banderas se izarán á la vez en los castillos antedichos.

Carta núm. 220 de la sección II.

Douvres.—Establecimiento proyectado de una boya luminosa de campana en la prolongación del rompeolas del E.

(Notice to Mariners, núm. 246. Londres, 1903)

Núm. 249, 1903.—Pronto debe de fondearse una boya luminosa con campana al S. del emplazamiento que ha de ocu-

par un delfín que debe de construirse en la prolongación del rompeolas del E. del puerto de Douvres, á 9 cables al S 57° E. próximamente de la iglesia de Saint Mary del castillo de Douvres.

Se avisará la situación y distintivo de la luz de la boya luminosa.

Situación aproximada: 51° 7' N. por 7° 33' 35" E.

Atención.—Bajo ningún pretexto deba pasarse por la parte de tierra ni al N. de esta boya.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 26.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Inglaterra.

Canal de Bristol.—Desviación de la luz de Avon.

(Notice to Mariners, núm. 258. Londres, 1903.)

Núm. 250, 1903.—La luz de Avon (blanca con un eclipse cada 30 segundos, con un sector rojo de un eclipse) ha debido de desviarse el día 30 de Marzo de 1903 y encenderse en una torre provisional á 150 m. al SE. de la posición que ocupaba anteriormente. No ha sufrido ninguna otra variación.

Situación nueva aproximada: 51° 30' N. por 3° 30' 35" E. Como consecuencia de la desviación de la luz del faro de Avon, la enfilación de este faro con el castillo de Blaize al N. 88° E., que determinaba la dirección de la roca Firefly, ya no es utilizable.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 120.

Irlanda (costa S)

Maiden Rocks.—Modificación de las luces.

(Notice to Mariners, núm. 237. Londres, 1903.)

Núm. 251, 1903.—La luz fija blanca que se encendía en la roca East Maiden se ha reemplazado por una luz de un grupo de 3 destellos blancos en sucesión rápida cada 20 segundos.

Al mismo tiempo, la luz fija blanca que se encendía en la roca West Maiden se ha apagado.

Situación aproximada de la luz de la roca East Maiden 54° 55' 30" N. por 0° 28' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 138.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Marzo último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	Capitales.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
11.512	Propios.....	Ayuntamiento de Huéllamo.....	Cuenca.....	778'08	899'62
11.513	Idem.....	Idem de Cordevilla.....	Badajoz.....	985'15	1.005'38
11.514	Idem.....	Idem de Esparragosa de Lares.....	Idem.....	1.767'50	1.841'17
11.515	Idem.....	Idem de Albillos.....	Burgos.....	3.561'68	3.752'72
11.516	Idem.....	Idem de Avellanosa de Muño.....	Idem.....	1.512	1.619'09
11.517	Idem.....	Idem de Burrel.....	Idem.....	449'22	460'93
11.518	Idem.....	Idem de Caleruega.....	Idem.....	3.639'50	3.669'82
11.519	Idem.....	Idem de Chilleruelo de Abajo.....	Idem.....	124'25	121'92
11.520	Idem.....	Idem de Cornejo.....	Idem.....	1.139'68	1.208
11.521	Idem.....	Idem de Coruña del Conde.....	Idem.....	3.639'51	3.702'23
11.522	Idem.....	Idem de Entrambosríos.....	Idem.....	325'08	329'68
11.523	Idem.....	Idem de Hornillo Lastra.....	Idem.....	164'50	162'69
11.524	Idem.....	Idem de Mahallos.....	Idem.....	66'28	68'24
11.525	Idem.....	Idem de Nebreda.....	Idem.....	1.063'97	1.158'60
11.526	Idem.....	Idem de Pedrosa de Duero.....	Idem.....	392'49	395'13
11.527	Idem.....	Idem de Prádanos de Bureba.....	Idem.....	547'96	553'18
11.528	Idem.....	Idem de Quintanilla de Rebollar.....	Idem.....	1.139'68	1.158'08
11.529	Idem.....	Idem de Quisicedo.....	Idem.....	240'62	238'07
11.530	Idem.....	Idem de Villarmentero.....	Idem.....	3.597'94	4.363'33
11.531	Idem.....	Idem de Jaén.....	Jaén.....	511'86	564'55
11.532	Idem.....	Idem de Magaz (Porquero).....	León.....	1.890'06	2.000'28
11.533	Idem.....	Idem de Palacios Rivas de la Valduerna.....	Idem.....	2.601'52	2.686'69
11.534	Idem.....	Idem de Titulcia.....	Madrid.....	2.740'39	4.145'62
11.535	Idem.....	Idem de Villa del Prado.....	Idem.....	6.741'89	6.789'86
11.536	Idem.....	Idem de Ojén.....	Málaga.....	79.572'89	90.071'53
11.537	Idem.....	Idem de Calzadilla de la Cueva.....	Palencia.....	4.925'15	5.000'02
11.538	Idem.....	Idem de Griñota.....	Idem.....	2.061'57	2.405'23
11.539	Idem.....	Idem de Población de Campos.....	Idem.....	935'59	993'01
11.540	Idem.....	Idem de Pozo de la Vega.....	Idem.....	2.894'28	3.005'48
11.541	Idem.....	Idem de Villaciancio.....	Idem.....	332'95	310'90
11.542	Idem.....	Idem de Villano.....	Idem.....	3.769'96	6.473'97
11.543	Idem.....	Idem de Lurda.....	Salamanca.....	7.393'75	7.246'37
11.544	Idem.....	Idem de Huercas.....	Toledo.....	14'22	14'87
11.545	Idem.....	Idem de La Guardia.....	Idem.....	16.959'49	17.604'56
11.546	Idem.....	Idem de Navalucillos.....	Idem.....	3.618'74	3.776'81
11.547	Idem.....	Idem de Villatobas.....	Idem.....	3.358'05	4.074'19
2.406	Particulares y Colectividades intransferibles...	La Capellanía familiar fundada por D. Juan Sánchez en la parroquia de San Miguel de la ciudad de Jaén.....	Jaén.....	2.083'48	1.986'42
2.407	Idem.....	Hospital de Jesús Nazareno de la villa de Luque.....	Córdoba.....	2.290'96	2.723'83
2.408	Idem.....	Memorias de misas, fundadas por Doña Josefa Burgos en la parroquia de San Andrés de esta Corte.....	Madrid.....	111.572'26	159.016'41
TOTAL.....				281.384'15	347.666'45

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS — Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
Parte de una inscripción intransferible del 4 por 100 del ramo de Propios, número 1.928.....	29.554'17	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 825.490 y 825.491; 1 serie C, núm. 174.442; un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.783, y un recibo á metálico por los intereses atrasados.....	6.209'48	48
Parte de una inscripción intransferible del 4 por 100 del ramo de Propios, número 1.927.....	22.794'23	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 825.492 á 825.494, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.784.....	1.853 19	»
1 Inscripción intransferible del 4 por 100 del ramo de Propios, núm. 599....	64.089'58	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 825.495 y 825.496; 1 serie D, núm. 70.326; 1 serie F, núm. 40.527; un residuo de la propia clase y renta, número 64.785, y un recibo á metálico por los intereses atrasados.....	63.927'11	508
2 Residuos del 4 por 100 de la Deuda exterior, números 26.041 y 26.052....	1.142'50	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 825.516 y 825.517 y 1 serie G, núm. 126.733, y un recibo á metálico por los intereses atrasados.....	1.100	22
46 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	10.000	20 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 825.524 al 825.543 y un recibo á metálico por los intereses atrasados.....	10.000	12
9 Títulos de la Deuda del 3 por 100 interior: 7 serie E, números 14.877, 16.671, 16.678 á 16.680, 16.682 y 16.684, y 2 serie F, números 6.309 y 6.310.....	142.560	5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 825.565 y 825.566; 1 serie C, núm. 174.448, 1 serie D, núm. 70.329; 1 serie F, núm. 40.530; un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.786, y 4 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	68.570	51.365
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 10.071 y 10.072; 1 serie B, núm. 45.081 y 1 serie D, núm. 8.308.....	16.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
32 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	8.000	16 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 825.589 al 825.604, y 5 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	8.000	442'78
Parte de una inscripción intransferible del 4 por 100, núm. 3.803.....	22.621'25	5 Títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 825.587 y 825.588; 1 serie B, núm. 150.088; 1 serie C, núm. 174.455; 1 serie D, núm. 70.330, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.787.....	21.152 94	»
33 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	6.000	12 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 827.191 al 827.202.....	6.000	»
64 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	14.500	20 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 19 serie A, números 827.286 al 827.304; 1 serie C, núm. 174.494, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	14.500	24
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 105.457, 105.576 y 135.308, y 1 serie C, núm. 124.426.....	6.500	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
Conversión de un documento interino por intereses de Deuda corriente al 5 por 100, á papel, núm. 403.....	6.938'27	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 827.351 á 827.353; un residuo de la propia clase y renta, núm. 64.820 y 5 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	1.825'65	2.146'56
130 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto.	20.500	41 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 39 serie A, números 827.354 á 827.392; 2 serie C, números 174.498 y 174.499, y 4 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	29.500	721
2 Títulos de la renta perpetua al 3 por 100 interior: 1 serie A, núm. 8.356, y 1 serie C, núm. 3.845.....	5.400	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie B, número 150.146 y un residuo de la propia clase y renta, número 64.821.....	2.598 75	»
8 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 6 serie A, números 391.878 al 391.883; 1 serie D, núm. 16.037, y 1 serie E, núm. 23.331....	15.700	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
	401.300		235.237'12	55.289'34

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS — Pesetas.	FECHAS DE SU AMORTIZACION	Pesetas.	EFFECTOS — Pesetas.
7 Carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 261.192 al 261.198.....	3.500	Amortizadas en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1903...	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, números 57.168 al 57.170.....	7.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1902...	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, números 34.321 y 43.372.....	10.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1902...	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 2 serie A, números 33.210, 100.688, y 1 serie B, núm. 40.405.....	3.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1902.....	»	»
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 3 serie A, números 53.885 al 53.887, y 2 serie B, números 2.538 y 2.539.....	6.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1903...	»	»
10 Carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 4 serie A, números 232.077 al 232.080 y 6 serie B, números 79.585 al 79.590.....	17.000	Amortizadas en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1902.....	»	»
4 Carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 181.183, 181.184, 181.189 y 181.190.....	2.000	Amortizadas en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1903...	»	»
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 33.201 y 33.205 al 33.207.....	2.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1902.....	»	»
28 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 8 serie A, números 46.490, 55.015 á 55.017, 55.020, 63.146, 63.147 y 63.149; 20 serie C, números 22.961 á 22.970 y 26.841 al 26.850.....	104.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1903...	»	»
5 Carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 181.181, 181.185, 232.411, 232.412 y 232.414.....	2.500	Amortizadas en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1903...	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior serie A, números 98.009 y 98.010.....	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1902...	»	»
8 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 63.352 á 63.355, 63.359, 63.360, 106.125 y 106.126.....	4.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1902...	»	»
13 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 4 serie A, números 33.209, 80.850, 115.173 y 115.174; 3 serie B, números 53.223, 53.224 y 55.069; 6 serie C, números 48.181 al 48.186.....	39.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1902.....	»	»
7 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 6 serie A, números 41.038, 41.039, 63.150, 102.081, 102.082, 102.089, y 1 serie C, núm. 57.156.....	8.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1903...	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 49.037 al 49.039.....	1.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1903...	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, números 43.285 y 43.289.....	10.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1902...	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, núm. 30.953.....	5.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1902.....	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 1 serie A, núm. 49.784 y 1 serie B, núm. 2.537.....	3.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1903...	»	»
	230.500		»	»

CANJES

9 Residuos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, incluidos en facturas definitivas, números 11.460 y 11.461, importando la décima parte que se amortiza, pesetas.....	9'50	2 Resguardos representativos, números 11.403 y 11.404, por capital é intereses, pesetas.....	9'77	»
---	------	--	------	---

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889.

Madrid 5 de Mayo de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	16 Mayo 1903.	9 Mayo 1903.	PASIVO	16 Mayo 1903.	9 Mayo 1903.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
oro.....	362 706 122'20	362 602 596'25	Capital del Banco	150.000.000	150 000.000
Plata.....	506 253 025'40	503 742 413'55	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Correspondencia en el extranjero.....	42 319 765 90	42 331 863 03	Ganancias y pérdidas... { Realizadas.....	15 010 231 50	14 505 072'14
Desembolsos... { Pagares del Tesoro, ley 2 Agosto 1899..	700.000.000	700.000.000	{ No realizadas.....	902 574 17	780 361'92
	218 284 868 45	216 869 947'11		Billetes en circulación.....	1 637 074 900
Cuentas de crédito.....	142 318 262 52	143 665 010'81	Cuentas corrientes.....	609 720 420 90	602 548 770'78
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales	107 936 611'21	112 443 193 73	Cuentas corrientes, oro	197 392 98	226 798 63
Efectos á cobrar en el día.....	1 467 269 03	1 303 410 61	Depósitos en efectivo	33 673 424 74	33 803 269 70
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12 270 000	12 270 000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	58 815 422 44	54 218 931 95
Otros valores de cartera.....	12 807 940 71	12 443 700 35	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	70 580 991 53	69 069 493 68
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369 250 261 25	369 250 261 25	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	15 855 342 41	15 855 342 41
Boncos por cuenta de la Hacienda pública.....	4 898 400 16	4 638 503 08	Reservas de contribuciones	12 432 283 79	9 664 137 10
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891	150 000 000	150 000 000	Reservas de contribuciones, oro	3 400 190 42	1 854 793 22
Bienes inmuebles.....	11 600 573 16	11 552 972 66	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro.....	1 293 472 91	2 446 300 37
			Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per- petua.....	7 172 215 46	11 892 225 46
			Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	8 270 103 59	1 060 577 58
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	245 262 09	245 286 69
			Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú- blico.....	194 049 35	428 731 93
			Diversas cuentas.....	13 150 164 12	15 291 655 82
	2.642.113 099 99	2.643.143 877 43		2.642.113 099 99	2.643.143 877 43

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Desembolsos	4 por 100
Cuentas de crédito.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

E Interventor, Emilio Rodero.—V. E.—El Gobernador, García Alix.

X—1105

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid tres plazas de Profesores auxiliares numerarios de Dibujo geométrico, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y se han de proveer por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de 21 de Noviembre de 1902.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintitún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Con las solicitudes presentarán los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

Cada opositor presentará al Tribunal antes del día que se señale para comenzar los ejercicios:

Primero. Una Memoria, en que exponga el concepto de la asignatura y el plan, método y pormenores que estime mejores para la enseñanza.

Segundo. Un trabajo original, de carácter aplicable á la industria y de libre elección para el opositor.

Los ejercicios serán cuatro, y se verificarán en Madrid, en la forma siguiente:

A. El primer ejercicio consistirá en hacer á pulso un bosquejo acotado de un modelo de máquina, de una parte de ella ó de un fragmento arquitectónico que el Tribunal señalará en el momento de empezar el ejercicio.

Los opositores, sin comunicarse entre sí ni con nadie, y bajo la vigilancia de uno ó más individuos del Tribunal, harán por medio del bosquejo antes dicho el dibujo con sombras geométricas del modelo propuesto, delineándolo en dos proyecciones y en una sección; sujeto todo á la escala que se haya señalado previamente, y lavando las sombras y todo el dibujo, ya con tinta china, ya con colores convencionales, según los casos, en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Terminado este ejercicio, el Tribunal comparará los trabajos con los bosquejos respectivos, y resolverá en votación secreta, y por mayoría que no baje de cuatro votos, qué opositores pueden continuar los ejercicios; entendiéndose que los demás quedan eliminados de la oposición.

B. En el segundo ejercicio, todos los opositores aprobados en el anterior proyectarán la realización de un mismo objeto decorado, con su trazado comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales. Este objeto será determinado por el Tribunal en el momento de comenzar el mismo ejercicio.

Durante él los opositores no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, y el trabajo se dividirá en dos partes: en la primera se hará un bosquejo, determinando claramente las formas generales y las dimensiones del objeto; y en la segunda se pondrá en limpio, en la escala fijada con anterioridad, el mismo objeto, de modo que quede debidamente detallado y representado con tintas convencionales los materia-

les que hubieren de entrar en la construcción y decorado.

Para una y otra de estas dos sucesivas operaciones, el Tribunal fijará el tiempo que juzgue necesario, y una vez terminados los trabajos, se compararán por los Jueces, los cuales podrán pedir á los autores las explicaciones que estimen precisas.

C. El tercer ejercicio consistirá en contestar el opositor á las preguntas ú objeciones que el Tribunal le dirija acerca de la Memoria presentada antes de comenzar los ejercicios.

D. En el cuarto ejercicio, cada opositor hará una exposición sencilla, pero detenida y sin limitación de tiempo, del pensamiento y condiciones del asunto representado en el trabajo original que haya presentado al comenzar la oposición, y después responderá á las observaciones que el Tribunal le dirija.

Una vez terminada la oposición se expondrán al público, durante tres días, los trabajos de los opositores.

En todo lo que expresamente no se determina en las reglas anteriores, el procedimiento de esta oposición se ajustará en lo posible á las disposiciones del reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en el tablón de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 12 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Profesor numerario de Dibujo artístico, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de 27 de Enero último.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintitún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Con las solicitudes presentarán los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

Cada opositor presentará al Tribunal, antes del día que se señale para comenzar los ejercicios, una Memoria en que se expongan el concepto de la asignatura y el plan, método, y pormenores que se estimen mejores para la enseñanza.

Los ejercicios serán seis, y se verificarán en Madrid, en la forma siguiente:

Primer ejercicio. Consistirá en dibujar una figura del antiguo, en cinco días, á cuatro horas de trabajo cada uno, en tamaño de 80 centímetros y procedimiento á elección del opositor.

Segundo ejercicio. En pintar del natural unas flores, follajes, paños y accesorios, libremente combinados, para lo cual facilitará el Tribunal los elementos necesarios, que serán los mismos para todos los opositores. Este ejercicio se verificará en dos días consecutivos, á cuatro horas de trabajo cada uno, empleando el opositor el procedimiento de pintura que tenga por conveniente.

Tercer ejercicio. Pintar una composición decorativa de

estilo libre, cuyo tema dará el Tribunal, en la que se demuestre la aplicación de los dos ejercicios anteriores, debiendo hacerse dicha composición en un solo día y horas que aquél determine y en absoluta incomunicación.

Cuarto ejercicio. Ante una composición decorativa ó una obra de índole artístico-industrial de estilo histórico bien definido, que facilitará el Tribunal, los opositores demostrarán oral y gráficamente sus conocimientos sobre el estilo y concepto decorativo, analizando los elementos de la obra en relación con los naturales ó de otra índole en que esté inspirado.

Quinto ejercicio. Este ejercicio se dividirá en dos partes:

Primera. Dibujar en perspectiva un objeto corpóreo, sencillo ó geométrico, demostrando el conocimiento científico.

Segunda. Anatomizar, dibujando, un fragmento de estatua.

Para cada caso se sacará en suerte uno de los ejemplares que al efecto tendrá dispuestos el Tribunal; y

Sexto ejercicio. Consistirá en leer el opositor ante el Tribunal el programa y método de enseñanza presentado, y contestar á las observaciones que le hagan sus contrincantes, pudiendo invertir cada uno media hora como maximum.

Una vez terminada la oposición se expondrán al público, durante tres días, los trabajos de los opositores.

En todo lo que expresamente no se determina, el procedimiento de esta oposición se ajustará en lo posible á las disposiciones del reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en el tablón de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 12 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

A pesar de las repetidas disposiciones dictadas para recordar á todos los Catedráticos y Profesores dependientes de este Ministerio la obligación en que están de proveerse del correspondiente título profesional, se observa lamentable descuido en el cumplimiento de este precepto por parte de algunos Profesores de Escuelas de Artes é Industrias y Bellas Artes. Conviene, por tanto, que V. S. recuerde á los Profesores de esa Escuela que es inexcusable la posesión del expresado título, advirtiéndoles que por no acreditar ese requisito está detenido en este Ministerio el despacho de varios expedientes sobre concesión de ascensos por quinquenios de antigüedad.

Tanto el art. 56 del reglamento para el ingreso en el Profesorado público de 15 de Enero de 1870, como la Real orden circular á los Rectores de 26 de Agosto de 1878, facilitan el medio de adquirir el título profesional, mediante el descuido de una parte de los haberes, hasta completar el pago.

Conviene advertir también que la obligación comprende á todas las categorías del Profesorado, como se ha recordado por Real orden de 12 de Noviembre de 1902, en la cual se previene:

1.º Que á todos los dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que necesitaren título del cargo que desempeñan, remunerado con sueldo ó retribución inferior á 1.500 pesetas, se les conceda el plazo de dos años, á partir de su nombramiento, para obtener dicho título.

2.º Que si transcurrido dicho plazo los interesados no obtuviesen el título correspondiente, se les expida de oficio con cargo á la totalidad de su haber; y

3.º Que á los actuales funcionarios de Instrucción públi-

ca y de la Sección de Bellas Artes se les conceda el plazo de dos años para obtener su título correspondiente, á partir de la fecha en que se dicta esta disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Director de la Escuela de Artes é Industrias, Bellas Artes ó Artes industriales de

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Domingo Ramos Lama, del Ayuntamiento de Lalín, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Antonio una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 13 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Federico Chápuli Cayuela.

(Señas que se citan.)

Edad cincuenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara larga, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 2333—M

Diputación provincial de Oviedo.

Habiendo transcurrido el plazo de veinte días señalado en los edictos, que preceptúa el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras para la construcción de una Casa Palacio para la Excm. Diputación, la Comisión provincial, cumpliendo el acuerdo de la Diputación de 13 de Noviembre de 1902, en sesión celebrada el día 16 del corriente, acordó anunciar la subasta de dichas obras por su presupuesto de contrata, importante 481.227 pesetas 94 céntimos.

El acto del remate tendrá lugar el día 22 de Junio próximo, á las doce del mismo, en Madrid, en el local que ocupa la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; y en Oviedo, en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado de la citada Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, y á los planos, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto y á las particulares siguientes:

1.ª El depósito provisional para tomar parte en la subasta será el 5 por 100, ó sea la cantidad de 24.062 pesetas, pudiendo los licitadores constituirlo en la Depositaria de fondos provinciales, Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, y la fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe del presupuesto.

2.ª El rematante quedará obligado á otorgar á su costa la correspondiente escritura del contrato dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta.

3.ª Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios de la subasta, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que la autoricen, derechos reales y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

También serán de su cuenta los gastos de acopio de materiales, fabricación, pago de derechos de privilegio de invención, si los hubiese, sobre alguna de las partes de la construcción, transporte al pie de obra de los materiales necesarios, indemnización por ocupaciones temporales de terreno para depósito de materiales y talleres de construcción y montaje, replanteos, mediciones y valoraciones, aparatos, útiles, herramientas, andamiaje y medios auxiliares para montar la armadura y demás, los gastos de conservación y reparación durante el plazo de garantía, así como también los demás impuestos establecidos por el Estado.

4.ª Se dará principio á las obras dentro del término de diez días, contados desde la fecha en que quede hecho el replanteo de las mismas, y deberán terminarse en el improrrogable plazo de tres años.

5.ª El contratista contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, y no podrá reclamar aumento de precio porque lo hayan adquirido los jornales ó materiales durante el curso de las obras.

Tampoco tendrá derecho á indemnización alguna por averías causadas por su negligencia ó falta de medios, puesto que el contrato se hace á riesgo y ventura, no comprendiéndose en esto los casos de fuerza mayor, siempre que presente la oportuna reclamación dentro de los diez días siguientes al del suceso.

6.ª El contratista quedará sujeto á los Tribunales del domicilio de la Diputación, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

7.ª El rematante será responsable de los accidentes del trabajo que puedan ocurrir á los operarios durante la ejecución de las obras, ateniéndose en un todo para ello á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1900 y reglamento para su ejecución. Asimismo queda obligado á cumplir las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo.

8.ª Los pagos se harán en seis plazos iguales ó sea cada seis meses; los cinco primeros, previa certificación y valoración de las obras expedidas por el Arquitecto director, y el último, aprobada que sea la liquidación general.

9.ª El plazo de garantía ó responsabilidad del contratista se fija en seis meses, que empezará á contarse desde el día en que sea aprobada el acta de recepción provisional.

10. El proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Dirección general de Administración y en la Secretaría de la Corporación contratante.

11. El letrado designado para el bastanteo de poderes, es D. Emilio Colubi y Celayeta, vecino de Oviedo.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

acompañando á ellas la cédula personal y la carta de pago del depósito provisional, y serán extendidas en papel sellado de la clase 11.ª (una peseta), y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, lo mismo que de los planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas y estados de cubicación del proyecto de Casa Palacio para la Excm. Diputación provincial de Oviedo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las obras con estricta sujeción á los expresados documentos, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo 17 de Abril de 1903.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Eugenio Carrizo del Riego.—El Secretario, Gerardo A. Uria. —S

Diputación provincial de Santander.

En la ciudad de Santander, á 1.º de Mayo de 1903, siendo las once de su mañana, se reunieron en el salón de sesiones de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Diputado D. Ramiro Pérez, en representación de la Diputación y como Delegado del Sr. Gobernador civil de la provincia, y D. Higinio A. de Celis, designado por la Comisión provincial con el objeto de celebrar el sorteo de 78 acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander, conforme el anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Leídos los documentos oportunos, y previos los recuentos de los números de las acciones sin amortizar, que resultó no faltar ninguno, se depositaron en una urna, de donde se extrajeron las que á continuación se expresan, las bolas que contienen los siguientes números: 533—2.215—535—1.076—1.223—619—2.485—1.364—191—1.098—2.154—1.969—576—750—887—1.538—184—1.251—1.006—519—435—863—2.397—1.930—1.546—585—1.819—106—763—2.407—57—2.140—22—1.064—2.487—1.182—93—2.080—1.202—347—2.165—2.056—182—2.534—2.514—637—259—1.868—2.340—1.925—1.088—1.036—578—1.273—891—1.559—478—2.475—2.100—928—522—1.551—731—523—307—224—1.270—1.121—814—265—126—1.731—545—875—32—1.455—2.031 y 1.183.

Resultando conformes los números y apuntes tomados, según correspondía, se acordó que se publicara en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia el resultado del sorteo, á los efectos oportunos, y se dió por terminado, firmando este acta los Sres. Diputados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Ramiro Pérez =Higinio A. de Celis.—Antonino Peira, Secretario. 2335—M

Diputación provincial de Valencia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 4 del corriente Mayo para el suministro de 1.700 quintales métricos de harina ó los que se necesiten con destino al Hospital provincial y Casa de Beneficencia de Valencia, durante el año de 1903, á la baja del tipo de 46 pesetas 50 céntimos el quintal métrico, la Diputación provincial ha acordado se verifique una nueva subasta bajo las mismas condiciones y tipo que la última, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de Valencia, núm. 80, de 3 de Abril último, y en la GACETA DE MADRID, núm. 101, de 11 del propio mes, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial de Valencia.

La nueva subasta se celebrará el día 16 del próximo Junio, á las doce, en el local de la Diputación provincial y será presidida por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó por el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que por turno le corresponda.

Valencia 13 de Mayo de 1903.—El Presidente, José Alberola.—P. A. D. L. D. P., el Secretario, Eduardo Jiménez Valdivieso.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 4 del corriente Mayo para el suministro de 37.000 kilogramos de carne de ternera ó novillo sin hueso, y de 4.000 kilogramos de hueso de la misma clase, ó los que se necesiten con destino al Hospital provincial de Valencia, durante el año 1903, á la baja del tipo de 2 pesetas el kilogramo de carne y 30 céntimos de peseta el kilogramo de hueso, la Diputación provincial ha acordado se verifique una nueva subasta, bajo las mismas condiciones y tipos que la última, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de Valencia, núm. 82, de 5 de Abril último, y en la GACETA DE MADRID, núm. 100, de 10 del propio mes, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial de Valencia.

La nueva subasta se celebrará el día 16 del próximo Junio, á las doce y treinta, en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó por el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que por turno le corresponda.

Valencia 13 de Mayo de 1903.—El Presidente, José Alberola.—P. A. D. L. D. P.—El Secretario, Eduardo Jiménez Valdivieso.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Administración especial de Rentas arrendadas.

Ignorándose el paradero de D. Anastasio García López, se le cita por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del reglamento de procedimientos de 4 de Septiembre último, para que en término de cinco días alegue lo que estime conveniente á su derecho en un expediente de defraudación de Timbre, instruido en 20 de Septiembre de 1895 por falta de reintegro en las papeletas ó documentos análogos expedidos por dicho señor como Director facultativo que fué de los baños de Alhama de Aragón en la temporada de 1894.

Zaragoza 13 de Mayo de 1903.—R. Guijarro.

2327—M

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Desconociéndose en esta Administración el domicilio actual de la Sociedad anónima Unión Comercial, con arreglo al artículo 44 del reglamento de procedimiento económico administrativo, se notifica á dicha Sociedad por medio del presente anuncio que en el expediente de defraudación que se le sigue por no haber cumplido con lo dispuesto en el último párrafo del art. 13 de la ley de 27 de Marzo de 1900, el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado imponer á dicha Sociedad, como correctivo á la falta cometida, la multa de 500 pesetas, que será en su totalidad para el Tesoro, y cuya cantidad tiene que ingresar en el plazo de quince días; pudiendo, si no estuviere conforme dicha Sociedad con el transcrito acuerdo, acudir en alzada ante el Tribunal Contencioso administrativo, dentro del término de tres meses, contados desde la publicación del presente.

Madrid 11 de Mayo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero. 2316—M

Desconociéndose en esta Administración el domicilio actual de la Sociedad anónima Banco Agrícola de San Isidro, con arreglo al art. 44 del reglamento de procedimiento económico-administrativo, se notifica á dicha Sociedad por medio del presente anuncio que en el expediente de defraudación que se le sigue por no haber cumplido con lo dispuesto en el último párrafo del art. 13 de la ley de 27 de Marzo de 1900, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado imponer á dicha Sociedad, como correctivo á la falta cometida, la multa de 500 pesetas, que será en su totalidad para el Tesoro, y cuya cantidad tiene que ingresar en el plazo de quince días, pudiendo, si no estuviere conforme dicha Sociedad con el transcrito acuerdo, acudir en alzada ante el Tribunal Contencioso-administrativo dentro del término de tres meses, contados desde la publicación del presente.

Madrid 11 de Mayo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero. 2317—M

Desconociéndose en esta Administración el domicilio actual de la Sociedad anónima Industria La Providencia, con arreglo al art. 44 del reglamento de procedimiento económico-administrativo, se notifica á dicha Sociedad, por medio del presente anuncio que en el expediente de defraudación que se le sigue por no haber cumplido con lo dispuesto en el último párrafo del art. 13 de la ley de 27 de Marzo de 1900, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado imponer á dicha Sociedad, como correctivo á la falta cometida, la multa de 500 pesetas, que será en su totalidad para el Tesoro, y cuya cantidad tiene que ingresar en el plazo de quince días, pudiendo, si no estuviere conforme dicha Sociedad con el transcrito acuerdo, acudir en alzada ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo dentro del término de tres meses, contados desde la publicación del presente.

Madrid 11 de Mayo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero. 2318—M

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Cuarta Inspección.

DISTRITO FORSTAL DE MURCIA-ALICANTE

El día 20 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la adjudicación de 7.700 quintales métricos de esparto, que han de aprovecharse en el monte denominado Sierra del Acebuchar, Solana del Sopalmo, El Hornillo y Sierra Larga, de la pertenencia del pueblo de Jumilla, durante el presente año forestal, que comenzó el día 1.º de Octubre último, bajo el tipo de tasación de 17.722 pesetas, concediéndose para verificar el aprovechamiento el tiempo comprendido desde el 15 de Agosto hasta el 15 de Diciembre próximo, cuya subasta será doble y simultánea, verificándose en la capital de la provincia de Murcia, ante el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, en la oficina del mismo, y en el pueblo de Jumilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, y con sujeción al modelo de proposición que consigna el Boletín oficial de la provincia de Murcia del día 14 de Octubre próximo pasado.

Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, acompañándose al propio tiempo el documento ó carta de pago que justifique haber ingresado, en la Caja general de Depósitos de la provincia de Murcia ó en la Depositaria municipal de Jumilla, el 5 por 100 del importe de la tasación para presentarse como postor.

La subasta de que se trata deberá ser anunciada por la Alcaldía de Jumilla por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial de Yecla, y tanto para los actos de la subasta como para la verificación del aprovechamiento, registrarán, además de lo que se determina en el presente anuncio, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, correspondiente al día 14 de Octubre último, existiendo la condición de que las licitaciones sean autorizadas por Notario, si lo hubiese, ó fuese fácil su traslación de otro punto, y de no ocurrir ninguna de ambas cosas, se hará constar en el acto de la subasta y será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, agregándose las condiciones especiales siguientes:

1.ª El rematante se obliga á entregar en el pueblo de Jumilla, y en el sitio que el Ayuntamiento designe, 1.656 quintales métricos de esparto seco que se destinan á uso vecinal.

2.ª Igualmente se obliga el rematante á ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, dentro del plazo de quince días, contados á partir del en que se le notifique la adjudicación definitiva, y en concepto del 10 por 100 de los espartos de aprovechamiento vecinal, la cantidad de 458 pesetas con 20 céntimos, cuya cantidad le será abonada por el Ayuntamiento ó descontada del 90 por 100; y

3.ª Por último, también le serán abonadas por el Ayuntamiento, ó descontadas del 90 por 100, 1.656 pesetas en que se presupuestan los gastos efectuados por aquél en la cogida, seca y transporte de los espartos entregados al mismo.

Valencia 12 de Mayo de 1903.—P. E., el Inspector accidental, Gregorio Lleó Comín. —S

Séptimo tercio de la Guardia civil.

El día 26 de Junio próximo venidero, á las nueve de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL				
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 años adelante						
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Alcalá, 21, segundo	Buнавista	Goya	1	Meningoencefalitis			1												1	1	
Lagasca, 35, segundo	Idem	Conde de Aranda	1	Colapso histeritomia										1						1	
Castelló, 18, segundo	Idem	Goya	1	Catarro		1														1	
Goya, 37, principal	Idem	Idem	1	Pulmonía										1						1	
Santa Isabel, 45, tercero	Congreso	San Carlos	1	Meningitis			1													1	
Cervantes, 32, bajo	Idem	Cervantes	1	Derrame seroso			1													1	
Judicial (Hospital Provincial, tejado del Cubero)	Hospital	Doctor Fourquet	1	Lesión orgánica										1						1	
Hospital Provincial (Salitre, 50, buhard.)	Idem	Idem	1	Senectud														1		1	
Idem (transeunte)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar														1		1	
Idem (Labrador, 12 y 14, principal)	Idem	Idem	1	Cáncer del estómago										1						1	
Idem (Paseo de la Florida, 35, lavadero)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar														1		1	
Ronda de Atocha, 7, bajo	Idem	San Carlos	1	Escarlatina																1	
Paseo de Santa María de la Cabeza, 47, 2.º	Idem	Sta. María Cabeza	1	Broncopneumonia																1	
Tres Peces, 10, tercero	Idem	Torrejón	1	Tuberculosis pulmonar										1						1	
Salitre, 12, principal	Idem	Primavera	1	Sarampión			1													1	
Duque de Alba, cuartel	Inclusa	Duque de Alba	1	Destrozo cerebral										1						1	
Peña de Francia, 6, principal	Idem	Huerta del Bayo	1	Sarampión			1													1	
Embajadores, 93, bajo	Idem	Peñuelas	1	Bronquitis crónica										1						1	
Mesón de Paredes, 55, principal	Idem	Caravaca	1	Sarampión																1	
Travesía de Cabestreros, 9, segundo	Idem	Cabestreros	1	Laringitis				1												1	
Peñuelas, 7, segundo	Idem	Peñuelas	1	Meningitis																1	
Mesón de Paredes, 90, buhardilla	Idem	Miguel Servet	1	Sarampión																1	
Arroyo de Embajadores, 13, bajo	Idem	Huerta del Bayo	1	Broncopneumonia																1	
Jerte, 4, entresuelo	Latina	San Francisco	1	Escrofulismo			1													1	
Almendra, 13, cuarto	Idem	Cava	1	Hemorragia cerebral										1						1	
Rosario, 19, entresuelo	Idem	San Francisco	1	Sarampión																1	
Armengol, 2, bajo	Idem	San Isidro	1	Pulmonía infecciosa																1	
Santa Ursula, 9, principal	Idem	Idem	1	Sarampión																1	
Antonio Grilo, 3 y 5, cuarto	Palacio	Alamo	1	Meningitis				1												1	
Carretera de Extremadura, 10, segundo	Idem	Casa de Campo	1	Fiebre tifoidea				1												1	
San Quintín, 6, tercero	Idem	Isabel II	1	Nefritis variolosa					1											1	
Plaza de Isabel II, 7, tercero	Idem	Idem	1	Hemorragia cerebral																1	
Adrián Pulido, 12, bajo	Universidad	Bellas Vistas	1	Broncopneumonia										1						1	
Hospital de la Princesa (Ruiz, 15, tienda)	Idem	Quiñones	1	Pneumonia infecciosa																1	
Total por meses					8	5	7	5	2	1				5	4	2	4			24	19
Total por edades					13		12		3					9		6					43
Total de defunciones				43																	

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	Varones	Hembras	TOTAL
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
>	1	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>		2	2
4	1	>	>	4	1	6	>	>	>	>	>	>	2	1	3	3
2	2	>	>	2	1	3	>	1	>	>	1	1	2	2	5	5
2	>	>	>	2	>	2	>	>	>	>	>	>	5	4	9	9
4	3	>	>	4	3	7	>	>	>	>	>	>	7	1	8	8
1	2	5	4	6	6	12	>	>	>	>	>	>	1	4	5	5
2	1	>	>	2	1	3	>	1	>	>	>	>	2	2	4	4
>	1	>	>	>	1	2	>	>	>	>	>	1	2	>	2	2
16	13	5	4	21	17	38	>	2	>	>	>	2	2	24	19	43

Madrid 26 de Abril de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día 17 de Febrero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de la cloaca, afirmado, bordillo y otras obras de urbanización complementarias en la calle Diagonal ó de Argüelles, en el trayecto comprendido entre el Paseo de Gracia y la calle de Muntaner, bajo el tipo de 357.973 pesetas 99 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 54 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal y en la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización del contrato, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que delegue el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 19 de Junio próximo, á las doce del mismo.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal,

ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 17.898 pesetas 70 céntimos en concepto de fianza ó depósito provisional, para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de las obras de urbanización de la calle Diagonal, entre el paseo de Gracia y la calle de Muntaner.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la instrucción vigente y al siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de la cloaca, afirmado, bordillo y otras obras de urbanización complementarias correspondientes al trayecto de la calle Argüelles ó Gran vía Diagonal, comprendido entre el paseo de Gracia y la calle de Muntaner.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Obras objeto de esta contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, la explanación, la cloaca, el afirmado de arroyos para carruajes y de paseos para peatones, los pasos adquinados, el bor-

dillo y los pozos y albañales para agua de lluvia, correspondientes al trayecto de la calle de Argüelles ó Gran vía Diagonal, comprendido entre el paseo de Gracia y la calle de Muntaner.

El contratista queda obligado á construir las citadas obras sujetándose á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus facultativos subalternos la inspección facultativa de la contrata, y resolverá aquellas dificultades de detalle que pueden aparecer durante el curso de los trabajos.

Art. 2.º *Desmontes y terraplenes.*—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los necesarios que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden ajustadas á las rasantes correspondientes.

En los desmontes se entenderá también comprendida la demolición de aquellas partes de obras existentes, que tal vez sea preciso destruir.

Art. 3.º *Cloaca.*—La cloaca se emplazará y construirá con la forma y en la disposición general indicada en los planos, y constará de una fundación de mampostería hidráulica, de dos muretes de la misma clase de obra, y de una bóveda de fábrica de ladrillo, también hidráulica, y una contrabóveda de hormigón hidráulico. Además, sobre el macizo que constituirá la solera, se construirá en el interior de la cloaca, y á un lado de la misma, un macizo de mampostería hidráulica con el cual se formará una banqueta, en la cual se colocarán dos raíles en la forma y modo indicado en el plano, y en el otro lado se construirá una superficie cóncava ó cubeta de sección rectangular con los ángulos interiores redondeados, cuya cubeta, al igual que la parte superior del andén, estará cubierta por una capa de revestimiento hidráulico; el extradós de la bóveda de hormigón se cubrirá al igual que el intradós de la bóveda; los muros y la superficie exterior y laterales de los senos de la bóveda, con un revoque y enlucido también hidráulico.

Por lo demás, la forma, disposición general y dimensiones

aproximadas de las distintas partes de estas obras, serán las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes.

Art. 4.º *Firmes*.—Los firmes destinados al paso de carruajes serán tres: uno central de 15 metros 50 centímetros de ancho, y dos laterales de 5 metros de amplitud cada uno.

El firme de dichos arroyos constará de dos capas de igual espesor, de piedra machacada, bien comprimida, sobre las cuales se extenderá otra capa de recebo; dichos firmes abrazarán todo el ancho de los arroyos ó calzadas comprendido en el central entre los bordillos de los paseos, y en los laterales entre el bordillo de cada paseo y el que limita la acera, incluidas las superficies correspondientes á los chaflanes y á los cruces con las calles transversales, tal como se indica en el plano correspondiente, y sus espesores, después de producida la consolidación con la compresión y el tránsito, serán 35 centímetros en el centro y 20 en los mordientes ó partes inmediatas á los bordillos del arroyo central, y 25 centímetros en el centro y 17 centímetros en los mordientes de los arroyos laterales. La sección transversal de dichos firmes ofrecerá una curvatura, cuya flecha designará la Inspección facultativa al contratista.

Art. 5.º *Paseos*.—A uno y otro lado del arroyo central destinado al paso de carruajes, é inmediato á él, se establecerá á cada lado un paseo de nueve metros 25 centímetros de ancho para personas, que separarán el arroyo ó calzada central de las laterales; estarán dichos paseos limitados por bordillos y más elevados que los firmes inmediatos; ofrecerán un resalto en las líneas de los citados bordillos, quedando interrumpidos en los cruces con las calles transversales, y afectarán en un todo la disposición general que en los planos se consigna.

La superficie de los paseos será curva en el sentido transversal de los mismos, se afirmarán por el sistema ordinariamente seguido en los paseos de igual clase de esta ciudad, ó sea estableciendo una capa de cascote ó productos de derribos de edificios, machacado al tamaño máximo de dos ó tres centímetros, cuya capa, después de bien regada y comprimida por medio de un rodillo de unos 2.000 kilos de peso, se cubrirá de tierra blanca formada de mortero procedente de derribos, convenientemente triturada y pasada por la zaranda la parte susceptible de pulverización de dicho producto, ó en defecto del citado material con una mezcla de cal apagada por aspersión y arena de mar de grano grueso.

Esta capa de tierra, á través de la cual no deberá aparecer el cascote inferior, se regará convenientemente y comprimirá hasta obtener una superficie lisa, uniforme y consistente.

Art. 6.º *Bordillo*.—Se establecerán bordillos en las líneas que han de separar los paseos y aceras de arroyos destinados al paso de carruajes, que serán unas fajas de piedra análogas á las que existen en otras calles del ensanche, formadas de piezas de las condiciones indicadas en este pliego, y tendrán 25 centímetros de amplitud.

Las citadas fajas de piedra presentarán un resalto de unos 15 centímetros sobre la superficie de los arroyos, y en su cara exterior, ó sea la lindante con los referidos arroyos, un pequeño talud, cuya inclinación se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Art. 7.º *Pasos adoquinados á través de los arroyos y en los cruces de los paseos con los arroyos de las calles transversales*.—Los pasos adoquinados á través de los arroyos se emplazarán en el sitio preciso que al contratista indique la Inspección facultativa de las obras, dando á los mismos el ancho que se fije en los correspondientes planos, ó aquella que juzgue también conveniente la Inspección facultativa de la contrata; las superficies adoquinadas situadas en el cruce de los paseos con las calles transversales tendrán la forma y dimensiones que se indiquen en los planos. Dichos pasos adoquinados terminarán en la línea de los bordillos, y se les dará en sentido transversal á los arroyos la curvatura necesaria para que se adapten á los afirmados y no presenten resalto alguno, dicha curvatura se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

Art. 8.º *Albañales para agua de lluvia*.—Los albañales que partiendo de los pozos de caída de aguas, inmediatos á los bordillos, han de servir para dirigirlos á la cloaca, constarán de una fundación ó solera formada por un embaldosado compuesto de un grueso de rasilla sobre dos gruesos de ladrillo ordinario en todo el ancho de la obra, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico, estando redondeados los ángulos que ellos formen con el ladrillado de la solera, y de una bóveda de fábrica de igual clase que las anteriores.

La solera, la cara interior de los muretes y el trasdós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones aproximadas y formas consignadas en los planos y presupuesto.

La inclinación ó pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista.

Art. 9.º *Imbornales y pozos de caída de agua á los imbornales*.—Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua y su caída por los pozos á los albañales.

Los pozos de caída de aguas estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, revocados y enlucidos en su cara interior con cemento.

La disposición general, forma y dimensiones aproximadas de dichas aberturas de las piedras que las forman, y de su unión con los pozos de caída de aguas, y las condiciones y forma de dichos pozos serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

La altura de dichos pozos de caída de aguas de lluvia será la que convenga, según la rasante de la calle y la de los albañales á que ellos corresponda.

Art. 10. *Pozos de registro*.—Los pozos de registro ó de bajada á la cloaca se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, y estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica hidráulica de ladrillo de 15 centímetros de espesor, que dejarán libre una sección interior cuadrada de 70 centímetros aproximadamente, en correspondencia con una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la cloaca, y estarán revestidos en su interior de un revoque y enlucido hidráulico. Las bocas de dichos pozos se cubrirán de una plancha de fundición asegurada en un marco del mismo metal, cuyo peso aproximado será de 240 kilogramos en conjunto, y las cuales se colocarán de modo que su superficie coincida con la del firme de la calle, sirviendo de modelo para dichas planchas y marcos los ya existentes en las calles empotradas del ensanche de esta ciudad.

Además, deberán colocarse en los pozos veldanos de hierro para el acceso á la cloaca, empotrándolos convenientemente en los muros de aquéllos en la forma que se indica en los planos de este proyecto, y con sujeción á las instrucciones de la Inspección facultativa.

Dichos pozos tendrán la altura que para cada uno convenga, según sea el desnivel entre la rasante de la calle y la de la cloaca.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Art. 11. *Arena*.—La arena deberá ser de mar, silíceo, perfectamente limpia y libre de tierras y materiales extraños y de grano cuyo tamaño la haga apropiada para el uso á que se destine á juicio de la Inspección facultativa, que podrá hacer que sea pasada por la zaranda para obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue oportuno.

Art. 12. *Cementos*.—Los cementos serán de fabricación reciente de superior calidad, bien pulverizados, limpios, libres de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que deban exigirse en el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resultase no tener condiciones apropiadas para el objeto á que se destine.

El cemento rápido procederá de Girona y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

Art. 13. *Ladrillos*.—Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena coadura.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos ordinarios serán: longitud, de 29 á 30 centímetros; ancho, de 15, y espesor, de 4 centímetros; las de los llamados *pitulines*, 10 centímetros de amplitud y una longitud y grueso iguales á la de los ladrillos ordinarios, y las de los conocidos con el nombre de rasillas, 30 centímetros de longitud, 15 de anchura y 2 de grueso.

Art. 14. *Piedra machacada para el afirmado y hormigonos*.—La piedra con que se construya el afirmado y los hormigonos será arenisca, de grano no grueso, y estará dotada de la dureza y demás buenas circunstancias que en general ofrecen las de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de «Morrot» y «Gallega», pudiendo proceder de cualquier otra cantera con tal que reúna las anteriores condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, á la cual habrá el contratista de presentar, antes de empezar á acopiar dicha piedra, muestra de las que pretenda emplear que merezca su aprobación y sirva á aquella Inspección después de norma para resolver las dudas que se susciten.

La piedra se machacará con las almadenas, fuera del punto en que haya de extenderse ó emplearse, hasta dejarla aproximadamente reducida al tamaño ó dimensión máxima de 6 centímetros para la que se emplee en los afirmados y de 2 á 5 centímetros para la que se emplee en los hormigonos, y ofrecerá después de machacada, á juicio de la Inspección facultativa, aquella uniformidad de dimensiones que la naturaleza de este trabajo permite obtener cuando se efectúa de una manera conveniente y admisible; además deberá hallarse, cuando se emplee, poco cargada de estritas y exenta de tierras y sustancias extrañas que puedan, en concepto de dicha Inspección, perjudicarla.

Art. 15. *Piedra para bordillos, cobijas y boquillas de imbornal*.—La piedra para bordillos, cobijas y boquillas de imbornal será arenisca, compacta, homogénea, de grano muy grueso, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destine; podrá proceder de las canteras de Montjuich ó bien de otras que la suministren de las citadas circunstancias, á juicio de la mencionada Inspección.

Art. 16. *Piezas para bordillos*.—Las piezas para bordillos que limiten los arroyos ó calzadas, separándolos de los paseos y aceras ó andenes para el paso de personas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 60 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á las aceras ó paseos destinados á los peatones, ofrecerá, en su parte vista ó superior, un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, se labrará esmeradamente con la escoda y el tallante, hasta dejarla perfectamente plana, lo mismo que la cara superior, y las verticales en la mitad superior de su altura, las mitades inferiores de estas últimas caras y la inferior ó de asiento, podrán sacarse á golpe de mezo y arreglarse con la escoda, haciendo de modo que el plano medio de esta última quede sensiblemente paralelo al de la superior, y que sean á éste perpendiculares las caras de junta.

Art. 17. *Boquillas para imbornales*.—Las boquillas para imbornales ó piezas situadas sobre los albañales en la línea de los bordillos tendrán aproximadamente la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será análoga á la de los bordillos, debiendo además estar provistas de dos aberturas que se correspondan con el pozo de caída de aguas, para formar las bocas de entrada de aguas á los imbornales.

Art. 18. *Cobijas para pozos de caída de aguas á los imbornales*.—Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales, al pie de los bordillos, tendrán aproximadamente la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos y boquillas, debiendo además formar, en correspondencia con las boquillas, un conjunto que facilite la entrada de aguas de lluvia á los imbornales, y tener unas ranuras complementarias, destinadas al propio objeto, en la forma que se indica en los detalles de los planos.

Art. 19. *Adoquines*.—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones de los adoquines serán las siguientes: amplitud, 16 á 18 centímetros; altura, 22 á 24, y longitud, 26 á 30.

Los adoquines de la hilada inmediata y paralela á los bordillos de las aceras y paseos tendrán 20 centímetros de amplitud constante, y su longitud podrá llegar á ser de 30 á 36.

Las caras superiores de los adoquines se labrarán á punta de escoda ó con punzón, dejándolas planas y de modo que no queden desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mezo, cuidando empero que formen superficies que, no siendo alabeadas sino planas en su conjunto, den á dichos adoquines la forma regular antes indicada.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á las de las superficies, á fin de que ofrezcan un buen asiento, que produzca convenientemente condiciones de estabilidad.

Art. 20. *Recebo para el firme*.—Se empleará como recebo en la construcción del firme detritus procedentes del machaqueo ó de las canteras, y si éstos no bastasen, arena gruesa ó gravilla menuda mezclada con una parte de tierra arcillosa

que, á juicio de la Inspección facultativa, no exceda del sexto del volumen del recebo que se emplee.

Art. 21. *Cascote y tierra blanca para el firme de los paseos*.—El cascote para el firme de paseos se obtendrá machacando los trozos de ladrillo y demás productos del derribo de edificios, después de limpios y libres de tierras, debiendo reducirlos al hacer el machaqueo al tamaño máximo de dos ó tres centímetros. La tierra blanca se extraerá triturando y pasando por una zaranda fina la parte de dichos productos, que es susceptible de pulverizarse con facilidad; ambos materiales reunirán condiciones análogas á las de los que suele emplear la municipalidad y no se emplearán en obra si la Inspección facultativa los hallase faltos de dichas condiciones.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 22. *Desmote y terraplenes*. Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sean necesarias para que las distintas obras queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones ó con otras que al contratista facilite y se proporcione de su cuenta; se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán convenientemente, regándolas en caso necesario para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas ó en contacto con las fábricas se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Art. 23. *Mezclas ó morteros*.—El mortero ó mezcla hidráulica que se emplee en la fábrica de ladrillos y en la colocación del bordillo, boquillas, etc., estará formado por partes iguales de cemento lento del país y arena con el agua correspondiente, y se manipulará á brazo con batidera hasta que resulte perfecta la unión ó mezcla de dichos materiales; el que se emplee en las mamposterías estará formado por 250 kilos de cal hidráulica por metro cúbico de arena.

En los revoques se empleará mezcla hecha con dos partes de cemento lento del país con una de arena, haciéndose después el enlucido superior á ellos con cemento rápido; en los enlucidos de muros, andenes y cubetas se empleará el cemento portland.

Todas las mezclas se harán con el mayor esmero y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyan, ateniéndose el contratista á las indicaciones de la Inspección facultativa, que tendrá en cuenta, en las proporciones de los morteros ó mezclas, las circunstancias de los cementos y los usos á que habrán de destinarse.

Art. 24. *Hormigón hidráulico*.—El hormigón hidráulico se compondrá de una parte de mortero hidráulico por tres de piedra machacada al tamaño de dos á cinco centímetros, presentando aristas bien vivas y procurando lavarlas antes de su empleo.

Para la fabricación del hormigón se hará antes mortero de modo que resulte algo blando, que se verterá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedras, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de las cuadrillas de obreros á extender los elementos y la otra mitad á revolverlos y recoger el hormigón, cuidando de que cada piedra quede completamente rodeada de mortero y la masa forme un conjunto uniforme.

Art. 25. *Fábrica de ladrillos*.—La fábrica de ladrillos se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendal de mezcla hidráulica de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndola, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas de los albañales que den acceso á la cloaca serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios.

En las bóvedas, el espesor de las juntas de las hiladas será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, medido en el intradós de las roscas, al cual serán los planos de hilada perpendiculares.

En la fábrica de ladrillos se usará mezcla de cemento de fraguado lento y arena.

Art. 26. *Imbornales y cobijas de los imbornales*.—Las piezas de las boquillas y cobijas de los imbornales que han de contener las aberturas de entrada de aguas de lluvia á los albañales, se colocarán de modo que las aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en forma y con precauciones análogas á las prescritas para los bordillos, y cuidando de que no ofrezcan resalto alguno con las aceras ni con el afirmado.

Art. 27. *Revoques y enlucidos de la cloaca*.—Los revoques de los muretes, intradós y extradós de la bóveda, así como los paramentos exteriores del hormigón, hidráulico correspondiente á los senos de la bóveda, tendrán siete milímetros de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento y arena, cuidando previamente de limpiar bien las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las fábricas.

La operación del revocado se terminará haciendo sobre el revoque un enlucido de cemento rápido del país de tres milímetros de espesor mínimo, con el cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluciza.

El enlucido ó revestimiento que se extenderá sobre el revoque se formará de una capa de mezcla de partes iguales de cemento portland y arena; tendrá un espesor mínimo de cinco milímetros, y se extenderá por igual, alisándolo con la paleta hasta quedar una superficie lisa sin resalto alguno.

Los revoques del andén y de la cubeta tendrán un espesor que en ningún caso excederá de un centímetro, y se hará con las mismas precauciones antes fijadas.

Art. 28. *Revoques y enlucidos de los albañales y pozos de caída de agua y de registro*.—Los revoques de los muretes de los albañales y de los pozos de caída de agua y de registro, y del trasdós ó parte superior de las bóvedas de los albañales, tendrán siete milímetros de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las fábricas.

La operación se terminará haciendo sobre el revoque un enlucido de cemento rápido del país de tres milímetros de espesor mínimo, con el cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluciza.

Art. 29. *Bordillos*.—Las piezas de los bordillos se coloca-

rán con todo esmero, perfectamente alineadas, y de modo que sus partes superiores queden en el plano general correspondiente a las bases y pases, y que no presenten resacas con dicho plano, procurando evitar, por medio de la correspondiente explotación de la arena, los resacas entre ella y el bordillo; además, al colocarlos, se empleará mortero de cemento blanco y arena, cuidando que el espesor aproximado de las juntas no exceda de ocho milímetros, que se rellenarán con lechada de cemento rápido para que no quede en su interior hueco de ninguna clase.

Art. 30. *Firmas de los arroyos ó calzadas.*—Para construir el firme de los tres arroyos se extenderá la capa inferior de piedra de que ha de constar sobre la caja abierta, después de haberla previamente á ésta la forma debida y de haberla consolidado, si fuere preciso, perfilado y recorrido de nivel.

Extendida dicha primera capa se comprimirá perfectamente, pasado sobre ella un rodillo compresor, que deberá adquirir de su cuenta el contratista, y cuyas dimensiones mínimas, si fuera de piedra, serán: un metro de diámetro y un metro 50 centímetros entre ejes; y si fuera de hierro, las necesarias para tener un peso mínimo semejante al del anterior, y repitiendo la operación hasta que se haya aquél pasado sobre cada uno de los diferentes puntos de la superficie el número de veces que sea necesario á juicio de la Inspección facultativa, según se extenderá la capa superior de piedra, con la cual se practicarán iguales operaciones que con la inferior; luego se regará la piedra y se extenderá gradualmente el regado, hasta obtener una capa de tres ó tres centímetros de espesor, que también se regará, volviendo á continuar la compresión por medio del cilindro hasta obtener ó conseguir que la superficie que se trata sea lisa y resistente, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá obligar al contratista á repetir tanto los riegos como la compresión con el número de veces que sea necesario para obtener la perfecta consolidación.

El contratista no podrá oponerse á que sobre el firme construido se la Inspección facultativa un rodillo compresor de vapor, si lo hubiere disponible y lo considerase necesario.

Art. 31. *Firme de los paseos.*—Después de colocados los bordillos que han de limitar los paseos, se procederá á construir el firme de éstos en la forma que se hace por el Municipio, y al efecto se apisonará bien el terreno, dándole la curvatura transversal correspondiente, se extenderá luego sobre él mismo una capa de cascotes de 10 centímetros de espesor, y se pasará sobre ello un rodillo compresor, al que se hará recorrer toda la superficie previos los riegos necesarios, continuando la compresión hasta obtener una masa compacta y uniforme á juicio de la Inspección facultativa, llegado cuyo punto se extenderá una ligera capa de tierra blanca sobre la cual, después de regada, se volverá á pasar el cilindro hasta que el firme quede con una superficie perfectamente lisa y debidamente consolidada.

Art. 32. *Adoquinado de los paseos y cruces de los arroyos entre los paseos.*—Para construir el adoquinado de los paseos y cruces de los arroyos con los paseos se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándola de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias, después se extenderá una capa de arena del espesor necesario para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener los edificios, y situando los adoquines á juntas encajadas, cuidando de manejar que los de una hilada cualquiera disten entre sí no más de nueve centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines un sistema de longitud que sea necesario; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatamente á la vez anterior se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllas, haciéndoles descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido con estas precauciones un trozo de adoquinado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón lo suficiente para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la de los edificios, y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos, para que penetra la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observan. Inmediato á los bordillos se establecerá una hilada paralela á ellos, la cual se construirá en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asentamiento de las tierras removidas, así como aquéllas en cuyo interior aparecieren al examinarlos huecos ó espacios que no están completamente ocupados por arena.

Art. 33. *Delimitaciones y rasantes.*—El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que les serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará la Inspección facultativa á medida que se construyan, en virtud de los datos é instrucciones que suministre la Sección de Edificaciones y Ornato encargada del servicio de alineaciones y rasantes del ensanche que corresponde á la barriada de Gracia.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34. *Acopio é inspección de materiales.*—El contratista acopiará los materiales que deberá emplear en las obras, en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Art. 35. *Medios auxiliares de construcción.*—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las cimbra, maderas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, incluso los que emplee para el desvío de aguas que le estorben, los cuales serán por el retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al con-

tratista, si lo pidiere, una cuba de riego y el agua necesaria para las obras, suministrada á cargo del contratista los gastos de abollo y conductor.

Art. 36. *Productos sobrantes no aprovechables.*—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no fumen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 37. *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta á los puntos que al efecto le designa la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no ejecutase dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del contratista.

Art. 38. *Precauciones referentes al tránsito.*—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 39. *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista acondilar el terreno de las zonas cuando su naturaleza lo hiciera necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicio, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Art. 40. *Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista quedará obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día que las emplee, ó ir las realizando con una rapidez aproximadamente proporcional al citado plazo de ejecución.

Art. 41. *Recepción provisional.*—Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellos un detenido reconocimiento por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo consideraren oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Art. 42. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verificó con las formalidades para ellas ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentamiento de terraplenes ó de mala construcción de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicio público las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 43. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto á las obras se refiere, desde el día en que dicha recepción definitiva tenga lugar si éstas resultasen admisibles al hacerla y fuesen aprobada el acta correspondiente.

Art. 44. *Condiciones generales para obras públicas.*—Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto no se opongan á las prescripciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Art. 45. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, quien dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir al realizarse las mismas.

Condiciones económicas y subasta.

Art. 46. *Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 47. *Subasta.*—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designen en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que delegue dicho señor en caso de ausencia, enfermedad, y en general siempre que no pueda el mentado Sr. Serrahima verificar el bastanteo.

Art. 48. *Cantidad tipo para la subasta.*—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 357.973 pesetas con 89 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Art. 49. *Fianza ó depósito provisional.*—La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 17.838 pesetas con 70 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Art. 50. *Proposiciones.*—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el art. 48.

Art. 51. *Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

Art. 52. *Gastos de anuncios y demás que origina la subasta.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y todos los demás en general que origine la subasta y la formalización del contrato.

Art. 53. *Subrogación y cesión de derechos del rematante.*—La subrogación y cesión de los derechos del rematante, se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 42 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de baltarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando le solicite, no tuviera ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado la subasta.

Art. 54. *Pago de las obras.*—El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulta de la certificación que después de aprobada el acta de su recepción provisional expedirá el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, sometida á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de dicha certificación dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada certificación será expedida por dicho Ingeniero en vista de la relación valorada que, previa la oportuna medición de las obras ejecutadas, les remitirá el facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, cuyo facultativo aplicará al efecto á las diversas unidades de obra construídas los precios de construcción consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata, é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de láminas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1898, aclarado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que hubiera á la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinadas exclusivamente la parte de dicho producto necesaria al pago de la correspondiente certificación de obras ejecutadas. El contratista queda obligado á concurrir al acto en que aquéllas se realice y a suscribir el total número de láminas objeto de la suscripción, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la Verificación correspondiente de este Ayuntamiento por copia autorizada en la Dirección general de Administración durante el tiempo que esté abierta la subasta.

Art. 55. *Multas, trabajos á costa del contratista.*—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y prescripciones de policía urbana le hará incurrir en multa ó en el contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que con arreglo á las infracciones cometidas correspondan.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo y citado en estas condiciones, podrá imponerle aquella Corporación una multa de 30 pesetas por cada día de exceso que tarde en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además obtener á costa de aquél los trabajos y obras que por su defecto así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, previos á ello con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 26 de Abril ya citada en estas condiciones.

Art. 56. *Medidas generales que podrá adoptar el Excelentísimo Ayuntamiento.*—Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Municipio podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, todas las que en caso resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y el Real decreto de 26 de Abril del mismo año con la autorización de servicios provinciales y municipales, y modificados en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Art. 57. *Reclamaciones del contratista.*—Si el contratista pidiese aumento de precio ó de las cantidades abonables, indemnización de perjuicio ó modificación de contrato ó hiciere en general reclamaciones, fundadas en razones que opusese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contradicción con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Art. 58. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 59. El contratista se sujetará á las siguientes disposiciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902.

1.ª Que en el contrato entre los obreros y el concesionario quedan precisamente estipuladas: la duración del mismo; los requisitos para su denuncia ó suspensión; el número de horas de trabajo, y el precio del jornal; y

2.ª Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se sometan á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Arbitraje civil.

El Ingeniero Jefe de V. y O., José María Jordán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, pliego y presupuestos que han de regir para la construcción de la obra, firmados, bordados y otras obras de urbanización comprendidas en el proyecto al trayecto de la calle de Ar. y Pos. G. y la calle de Montaner, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á

los indicados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad con letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

Barcelona 8 de Abril de 1903.—El Alcalde constitucional accidental, E. de Bladères.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo. —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Loja, contra Guillermo Benda Muñoz, sobre disparo de arma de fuego, se ha señalado por la Sala, para la celebración del juicio oral de dicho proceso, la audiencia del día 30 del corriente mes, a las doce del mismo; y debiendo comparecer a dicho acto en concepto de testigo Francisco Monce Matell, cuyo actual domicilio se ignora, se ha acordado se verifique su citación por medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID, a fin de que llegando a conocimiento del expresado testigo pueda comparecer en el local de esta Audiencia el referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejare de verificarlo.

Y para que se inserte en la expresada GACETA, extiendo y firmo la presente en Granada a 7 de Mayo de 1903.—Por Don Mariano Alonso.—José Valencia. J—2999

SEVILLA

Hállandose vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de penitenciaría del Juzgado de Pozoblanco por defunción de D. Teodoro Aparicio Cabrera que la desempeñaba, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia para su provisión por concurso, con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, a fin de que los que aspiren a dicha plaza presenten sus solicitudes en el Juzgado de instrucción expresado dentro del término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Córdoba* y GACETA DE MADRID.

Sevilla 4 de Mayo de 1903.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera. J—2840

VALLADOLID

D. Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en los autos de mayor cuantía a que se refieren, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia núm. 93.—Folio del Registro 358.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, a 28 de Abril de 1903, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, seguidos por D. Eloy Lecanda Jofre, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Francisco López García contra D. Antonio Herrero Vázquez, y por su fallecimiento hoy sus herederos D. Félix Herrero Velázquez, por sí y como tutor y representante legal de sus hermanos menores Doña María de la Concepción, Doña María de las Mercedes, Doña María del Pilar, D. Ignacio y D. Luis Herrero Velázquez, y además como apoderado de su hermana María Herrero Velázquez, y del esposo de ésta D. Apolinar Flórez y Suárez de Deza, representados por el Procurador D. Fernando López Paga, y el Excelsentísimo Sr. D. Gaspar Núñez de Arce, Gobernador del Banco Hipotecario, en representación de este establecimiento, que no ha comparecido en esta Audiencia, y los rebeldes D. Pedro Ovejero, vecino de esta ciudad, como administrador judicial del abintestado de D. Pascual Herrero, y D. Joaquín Lecanda Toca, vecino de Santander; D. Antonio Pintó de Lara, representante de su esposa Doña María Lecanda Toca, vecinos de Valladolid, en el concepto de herederos de Doña Emilia Toca, y Doña María de la Concepción Fernández, viuda, vecina de esta ciudad, sobre rescisión de un contrato de compraventa, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta de la sentencia que en 27 de Diciembre de 1901 dictó expresado Juzgado, y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Cayetano García Montes.

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia a la apelante D. Eloy Lecanda Jofre la sentencia que en 20 de Diciembre de 1901 dictó el Juez de primera instancia de Palencia, por lo que se absolva a los demandados D. Pedro Ovejero, D. Joaquín Lecanda Toca, D. Antonio Pintó de Lara, como esposo de Doña María Lecanda Toca; Doña María de la Concepción Fernández, D. Félix, Doña María de la Concepción, Doña María de las Mercedes, Doña María del Pilar, Don Ignacio y D. Luis Herrero Velázquez y D. Apolinar Flórez y Suárez de Deza, esposo de Doña María Herrero Velázquez, los ocho últimos en concepto de herederos de D. Antonio Herrero Vázquez de la presente demanda, propuesta por el Don Eloy Lecanda Jofre, declarando al propio tiempo estimable la excepción de prescripción alegada por D. Antonio Herrero, y se declara igualmente que el Banco Hipotecario de Madrid no tiene el carácter de vendedor que se le atribuye, y, en su consecuencia, que no está obligado al saneamiento por evicción a que fué citado por D. Antonio Herrero Vázquez, sin hacer especial condenación de costas; y se advierte al actuario D. Marcial Fernández Salomón que en lo sucesivo no incurra en morosidad, como la de que se hace mérito en el último resultando de dicha sentencia apelada.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Palencia* por la n.º, comparecencia en esta Superioridad del Excmo. Sr. D. Gaspar Núñez de Arce, Gobernador del Banco Hipotecario, en representación del mismo, y la rebeldía de D. Pedro Ovejero, como administrador judicial del abintestado de D. Pascual Herrero y demás colitigantes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Buenaventura Muñoz.—Alberto Blasco Bihigas.—Cayetano García Montes.—J. Toledo.—Pío G. Santolices.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y se notificó en el siguiente a los Procuradores de las partes y en los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Gas-

par Núñez de Arce y la rebeldía de D. Pedro Ovejero y consortes.

Y para que conste, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Valladolid a 29 de Abril de 1903.—Luis Chacel. 191—P

Juzgados de primera instancia.

BECCERRÍA

D. Agustín Vida García, Juez de primera instancia de Beccerría.

Por el presente edicto se cita a los que se crean con derecho a la herencia quedada de D. Santiago López Fernández, casado, mayor de edad, natural del Cerejal y vecino que fué de Beccerría, donde falleció el día 25 de Marzo último sin otorgar testamento, para que dentro de treinta días comparezcan en este Juzgado a hacer uso de su derecho; haciéndose constar que ya se han presentado con tal objeto su viuda Doña Manuela Puente y sus sobrinos carnales Ricardo, Catalina y Antonia López Berrera; Jesús, Hermitas, María del Carmen y Manuel López Fernández.

Beccerría 8 de Mayo de 1903.—Agustín Vida.—Ante mí, Celestino López. X—1066

BELOHITE

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de primera instancia de esta villa de Belchite y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por ante la Escribanía del que refranda se tramita expediente promovido por el Procurador D. Luis Barrachina, en nombre y representación de D. Santiago Guillén Mateo, labrador, vecino de Herrera, en solicitud de que se declare a ésta y a sus hermanas Doña Francisca y Doña Petra, únicos y universales herederos abintestado de Doña Serafina Guillén Mateo, hermana de doble vínculo de aquéllas, la cual falleció en estado de soltera y sin descendencia en el referido pueblo el día 11 de Diciembre último.

Lo que se hace público con el fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia de que se trata, comparezcan en este dicho Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días; advirtiéndose que hasta la fecha sólo reclamaron tal derecho los pretitulos D. Santiago, Doña Francisca y Doña Petra Guillén.

Dado en Belchite a 12 de Mayo de 1903.—Antonio Bergalí.—Por mandado de S. S., Licenciado Jorge García. X—1097

FONSAGRADA

D. José Morandeira Rico, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Fonsagrada y su partido.

Hago saber que debiendo formarse en la primera quincena del mes actual las propuestas de Jueces municipales para el próximo bienio, en cumplimiento de lo que dispone la ley orgánica del Poder judicial, Real decreto de 10 de Abril de 1899 y Real orden de 30 de Abril último, se anuncia a los que se crean con derecho a las indicadas plazas en este partido para que lo soliciten antes del día 15 de los corrientes a este Juzgado, acompañando los documentos necesarios.

Dado en Fonsagrada a 4 de Mayo de 1903.—José Morandeira Rico. J—2982

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 28 del presente mes, dictada en la pieza separada de prueba del actor, procedente de los autos ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos a instancia de D. Enrique de Bonifard y Peray, representado por el Procurador D. Pedro Liausana y Soler, contra los ignorados sucesores del Doctor D. Magín Enrich, de desconocido paradero, sobre extinción por prescripción de un censo de capitalidad 2.000 libras catalanas, equivalentes a 5.333 pesetas 33 céntimos, impuesto sobre la finca conocida por Aguilera de las Roviras, del término municipal de Orens, por D. Gaspar Aguilera de las Roviras a favor del Doctor D. Magín Enrich, y en atención al ignorado paradero de los demandados, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita por primera vez a dichos ignorados sucesores del D. Magín Enrich, a la vez de desconocido paradero, por medio de la presente cédula, para que comparezcan a absolver posiciones el día 18 del próximo mes de Mayo, a las once de su mañana, señalados al efecto, para la práctica de dicha diligencia de prueba, propuesta por la representación de la actora, y declarada y admitida como pertinente, para la que se halla citada la parte contraria; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Igualada 30 de Abril de 1903.—El actuario, F. Javier Chancelera. X—1099

JÁTIVA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Játiva.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Luis Barberá Pla, alias Ganchut, de veintinueve años, casado, natural de esta ciudad, sin domicilio fijo, hijo de José y de Josefa, fugado de estas cárceles al anochecer del día 30 del pasado Abril, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante este Juzgado a las resultas de la causa que se le instruye por robo frustrado y a responder de la que ha motivado su fuga; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho Luis Barberá, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros y vivos, nariz afilada, cara ovalada, boca regular, barba lampiña, con bigote corto, estatura un metro 630 milímetros, y vestía pantalón negro de pana, camisa blanca, abrigo de punto color plomo, chaleco de lana negra, alpargatas cerradas de lona, sin nada a la cabeza, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en las cárceles de este partido.

Dado en Játiva a 4 de Mayo de 1903.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandado, Celestino Marqués. J—2853

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por ante la Secretaría del infrascripto, se instruye causa criminal de oficio so-

bre robo de las caballerías que al final se expresarán a Andraa Martínez Gamboa, cuyo hecho ha tenido lugar en la noche del 3 del actual de la cuadra de la casa de la perjudicada en la aldea Isabela de este término, en la cual he acordado dirigirlas la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de las caballerías que al final se expresarán y captura de los autores del delito, que pondrán, de ser habidos, a disposición de este Juzgado, así como a las personas en cuyo poder se encuentren los semovientes si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando a la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina a 4 de Mayo de 1903.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Vicente Gil.

Señas de las caballerías.

Una burra pelo rucio claro, con la barriga blanca, de alzada mediana, pobre de cola, gacha, algo baja de agujas, sin hierro, de diez años.

Un mulato de cinco meses, pelo castaño oscuro, algo rubio, con el color más pronunciado en el hocico. J—2854

LAREDO

D. Carlos Aisa y Cabrerizo, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente cito a D. Amadeo Hernández, Farmacéutico y vecino que fué de esta villa, y a D. Gerardo Galán, carpintero y vecino que fué de la de Limpías, ignorándose el paradero de ambos, para que el día 18 de Junio, a las diez, comparezcan a declarar como peritos ante la Audiencia provincial de Santander, en el juicio oral de la causa que ante ella pende, procedente de este Juzgado, contra María Eugenia Rumayor y otro sobre incendio.

Dado en Laredo a 4 de Mayo de 1903.—Carlos Aisa.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo. J—2855

MADRID—CENTRO

D. José Alvarez Rodríguez, Juez instrino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eusebia Encarnación Sanz y Sanz, que es natural de un pueblo de la provincia de Cuenca, de unos veinticinco años de edad, soltera, sirviente, que vivió en la calle de Tudescos, núm. 36, piso bohardilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que contra la misma instruyo por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, rubia, ojos azules; viste blusa encarnada a rayas negras, falda azul con tiras negras y delantales de este color, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Mayo de 1903.—José Alvarez.—El Escribano, José M. Tosca. J—2856

D. Gabriel de Mesa y Sánchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Salvador Medel Ols, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: desconocidas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Mayo de 1903.—Gabriel de Mesa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. J—2857

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Rogelio García Rendueles Montoto, de veintiséis años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, que manifestó habitar en esta Corte, calle de Colón, números 5 y 7, y cuyo actual paradero ó domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se instruye por contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Abril de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—2825

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Antonio Díaz López, hijo de Vicente y de Telesfora, natural de Madrid, de diez y seis años de edad, soltero y errajero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de evacuar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color moreno, y que vivió últimamente en la calle de Mira el Sol, nú-

mero 4, patio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 1.º de Mayo de 1903.—José Peláez.—El Escribano, Javier de Burgos. J—2826

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Belarmino Garrán-Vez Veain, hijo de Sergio y de Gregoria, natural de Muñas de Abajo, partido de Luarca (Oviedo), de diez y siete años, soltero, repartidor de pan, y habitó en la calle de Ventura Rodríguez, 13, solar, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 3 de Mayo de 1903.—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—2827

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por violación contra Rosalía Díaz Tabuyo, se cita á Damián Alcalde Sanz y á su hija María Alcalde, que han tenido su domicilio en el piso cuarto de la casa núm. 6 de la calle de San Lorenzo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Abril de 1903.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio. J—2828

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Navares, que es de oficio carpintero, estatura regular, sin bigote, algo picado de viruelas; viste americana y chaleco de paño verde, gorra de visera color con rayas á cuadros, pañuelo al cuello y capa muy usada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son las que quedan arriba anotadas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 4 de Mayo de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. J—2838

MADRID—HOSPITAL

D. Jerónimo Montilla y Adán, Juez municipal, interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justo Gutiérrez Martín, natural de Riaguas de San Barto (Segovia), hijo de Manuel y de Matea, de cuarenta y nueve años, casado, jornalero, que habitó en la calle del General Lacy, 14, tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa que se le sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste pantalón de pana y blusa azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición ante este Juzgado.

Madrid 1.º de Mayo de 1903.—Jerónimo Montilla.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—2829

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Dorado Hipola, de cincuenta y tantos años de edad, casado, industrial, que ha vivido en la calle de los Abades, núm. 10, almacén de aguardientes, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducido á prisión por la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 5 de Mayo de 1903.—Luis Rodríguez de Llera.—Por mi compañero Sr. Martos, el Escribano, Angel Angulo. J—2859

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Ramírez Pá.

rez, hijo de Francisco y María, natural de Alcázar del Rey (Oencia), de veintiséis años, soltero, jornalero, que dijo tener su domicilio en la calle del Aguila, 18, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Mayo de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. J—2860

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ruperto Ariza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte.

Madrid 1.º de Mayo de 1903.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. J—2830

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y en observancia de lo dispuesto por el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber, á propuesta del Ministerio fiscal, que primeramente D. Enrique L. de Guevara, y hoy D. Antonio Guevara, mayor de edad, vecino de esta villa, tienen promovido, y en curso, expediente para obtener la declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D. Vicente L. de Guevara y Vedia, en favor de sus sobrinos ya expresados, D. Antonio y D. Enrique y los demás también sobrinos carnales D. Domingo, D. José y Doña Santiago L. de Guevara y Bárcena; en su virtud se anuncia el fallecimiento del causante, sin testar, ocurrido en Madrid el día 4 de Junio de 1896, á los cuarenta y siete años de edad, en estado de viudo, sin descendientes, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los indicados sobrinos á la sucesión del difunto, para que comparezcan en forma ante dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente.

Madrid 6 de Mayo de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta. X—1095

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Brotóns y González de Aller, Juez de instrucción interino del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplazo al procesado José Fernández, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, y que fué mozo suplente de la estación del ferrocarril de esta ciudad, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue sobre hurto de un fardo de bacalao; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 23 de Abril de 1903.—Francisco Brotóns.—El Escribano, Licenciado Antonio Rey. J—2861

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ramatado Juan Guerrero Quirós, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio últimamente en la línea de la Concepción, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser requerido al pago de 446 pesetas 3 céntimos á que ascienden las costas en que fué condenado en el sumario que se le siguió en este Juzgado por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Medina Sidonia 4 de Mayo de 1903.—Rufino Quintana.—José González. J—2862

MÉRIDA

D. Matías Molina Ramón, Juez de instrucción del partido. Por el presente edicto se hace saber á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, que por auto de este día se ha quedado sin efecto el procesamiento y prisión decretada contra D. Wenceslao Pantoja, Juez municipal de Zarzajunto, en la causa seguida contra el mismo y otros por falsedad de un recibo de 22.000 pesetas, y por tanto, se abstengan de practicar gestiones para la busca y captura del expresado Pantoja.

Dado en Mérida á 4 de Marzo de 1903.—Matías Molina.—El Escribano, Isidoro Viñeta. J—2831

MURCIA—CATEDRAL

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital en el sumario que se instruye por mi actuación sobre corta de seis higueras en propiedad de D. Mariano Palana Sánchez de Palencia, en el partido de la Alberca, de este término, y que lleva en arrendamiento Antonio Aliaga Buendía, se cita por la presente, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en

este Juzgado, sito en la Audiencia, al autor ó autores del expresado hecho, ocurrido desde la noche del 5 al 8 de Febrero último, con el fin de recibirles la oportuna declaración.

Y para que tenga lugar la citación acordada, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Murcia á 4 de Mayo de 1903.—El actuario, Valentín Solano. J—2832

POLA DE LABIANA

D. José Prendes y Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado por disparos de arma y lesiones Bernardo García Lastra, vecino de la Braña del Río, en Langreo, hijo de Salvador y de Celestina, de veinte años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resulten en el referido sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Las señas personales del procesado son: estatura baja, más bien delgado que grueso, tiene las piernas un poco encorvadas hacia afuera, y es de pelo castaño. El 6 de Abril último, que se ausentó de su domicilio, vestía traje azul, boina y botines.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del procesado, poniéndole á mi disposición en las cárceles del partido, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Pola de Labiana á 2 de Mayo de 1903.—José Prendes y Pando.—Por mandado de S. S., Agapito León. J—2863

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado por coacción Martín Vigaray González, de veinticuatro años de edad, soltero, panadero, natural de Mieres y residente en Lada, término municipal de Langreo, cuyo paradero se ignora, lo mismo que sus señas personales, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal á responder á los cargos que le resulten en dicho sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Pola de Labiana á 2 de Mayo de 1903.—José Prendes Pando.—Por mandado de S. S., Agapito León. J—2864

PUNTEDEÚME

D. Eduardo González Villamil, Escribano en el Juzgado de instrucción de Puentedeume.

Cumplimentando lo ordenado por providencia de hoy, que dictó el Sr. D. José Fajardo Roberes, Juez de instrucción accidental de este partido, en sumario que instruye sobre lesiones y disparo de arma de fuego, cuyos hechos ocurrieron en la noche del 25 de Julio último en la parroquia de Capela, se cita á Ramón Quintero, vecino de Palas del Rey; Ramón Dimas, de Quindinillo; Angel Varela López, de Marceda; los tres en el partido de Chantada, y al conocido por el Ferrolano, todos los cuales se hallan en ignorado paradero, y estuvieron trabajando como jornaleros en las obras que se realizan en la Capela y lugar de Venturaira, para la instalación de una fábrica de luz eléctrica, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, los tres primeros para prestar declaración, y el último para ser oído en dicho procedimiento; apercibiéndose á este último, ó sea al Ferrolano, que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; y á los demás que incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Puentedeume 30 de Abril de 1903.—Eduardo González Villamil. J—2833

PUIGCERDÁ

D. José María Martí, Juez municipal, ejerciendo las funciones de instrucción de la villa y partido de Puigcerdá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Compta Gelada, soltero, de diez y ocho años de edad, sastre, natural de Siurana (partido de Figueras), sin domicilio fijo, y cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, procesado en causa sobre sustracción de dos corderos en el término de Gombreny, y cuyo sujeto se fugó de las cárceles de este último pueblo, donde se hallaba detenido, la noche del 11 al 12 de Marzo último, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión provisional en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Compta, disponiendo en su caso su conducción á disposición de este Juzgado en calidad de preso provisional con las seguridades necesarias.

Dada en Puigcerdá á 1.º de Mayo de 1903.—José María Martí.—Por mandado de S. S., Francisco Hernández. J—2834

SAN CLEMENTE

D. Juan Quintanilla Lazuen, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que D. Donato Collantes Carnero, Registrador de la propiedad que fué de esta villa y su partido, falleció en 10 de Agosto de 1899, y por tanto, cesó en el desempeño de su cargo.

Solicitada por los herederos del finado la devolución de la fianza que tenía presentada, he acordado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 278 del reglamento para su ejecución, citar á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la fianza del expresado señor D. Donato Collantes, para que en el plazo de tres años, que empezó á contarse en 26 de Abril de 1902, lo presenten en el Juzgado de primera instancia de este partido, único en que el finado desempeñó su cargo en concepto de Registrador propietario.

Dado en San Clemente á 27 de Abril de 1903.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, Salvador Orzeo. J—2835

SANTA COLOMA DE FARNÉS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con providencia de fecha de hoy, y en méritos de la ejecutoria dimanante de la causa núm. 97 de 1902, seguida en este Juzgado por el delito de hurto contra Juan Serra y Cutillé, se cita a éste, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, bien por sí ó por persona autorizada por el mismo para ello, al objeto de hacerle entrega de 5 pesetas pertenecientes al mismo, las cuales fueron ocupadas en méritos de la expresada causa, que ha sido sobreseída libremente.

Santa Coloma de Farnés 2 de Mayo de 1903.—El Escribano, Joaquín Barril y Morales. J—2865

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de lesiones y disparo de arma de fuego contra Manuel Batista, alias el Sordo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se parsona en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Manuel Batista, alias el Sordo, de oficio zapatero, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 22 de Abril de 1903.—Juan José Carazony.—El actuario, Francisco de Oja. J—2866

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Sánchez López, natural de esta ciudad, que se dice estar parando en la calle Castilla, núm. 104, vecino de Sanlúcar la Mayor, calle Real, núm. 30, hijo de Diego y de Teresa, soltero, panadero y de veintinueve años de edad, con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia judicial en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto á María González y González.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo en su caso en la cárcel de esta ciudad á disposición de repetido Juzgado.

Dada en Sevilla á 20 de Marzo de 1903.—Fidel Gante.—El actuario, Juan Romero. J—2836

SORIA

D. Eduardo Peña Martínez, Juez municipal de la ciudad de Soria, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita al Médico que fué de Yanguas Don Antonio Blanco de la Riva, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 1.º de Junio próximo venidero comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad como perito al juicio oral de la causa seguida contra Manuel Peña Fernández sobre asesinato, que habrá de tener lugar en dicho día, y hora de las nueve de su mañana; advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en Soria á 5 de Mayo de 1903.—Eduardo Peña.—Por su mandado, Faustino Leñer. J—2867

TARRASA

D. Pelagio Azpelicueta Molinos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarrasa.

Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre incendio de garitas del resguardo de consumos, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Salvador Ballester Ferrer, de veinticinco años de edad, hijo de Vicente y Catalina, natural de Alcira (Valencia), vecino de Tarrasa, de oficio carretero; y á Ramón Suriñach Prat, de treinta y cinco años de edad, hijo de Francisco y Margarita, natural de Manlleu, vecino de Tarrasa, de oficio tejedor, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, á fin de que dentro el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á oír las oportunas notificaciones de los autos de procesamiento y prisión de los mismos y prestar la correspondiente declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos procesados, y su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición, en virtud del auto de prisión.

Dada en Tarrasa á 3 de Mayo de 1903.—Pelagio Azpelicueta.—Por su mandado, Miguel Pérez. J—2868

TERUEL

D. Agustín Vicente Pérez, Juez municipal de Teruel, ejerciente de las funciones del de instrucción por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Molina, cuyo segundo apellido se ignora, que es de estatura baja, rubio, delgado; viste pantalón de pana ancho color plomo, sin chaqueta, alpargatas abiertas, sin que consten más circunstancias, y cuyo domicilio ó paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados

desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Don Ercilio Castelar, al objeto de indagarlo en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Francisco Molina, contra el que se ha dictado auto de procesamiento y prisión, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Teruel á 3 de Mayo de 1903.—Agustín Vicente Pérez.—Por su mandado, Blas Jimena. J—2869

VALENCIA—MAR

D. Matías Calvo Alfonso, Abogado, habilitado de D. Salvador Perles Ferrer, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Doy fe que en los mencionados Juzgado y Escribanía penden autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía, instados por D. Juan Godóner Blat y continuados por D. Luis Carles y Belarte en concepto de apoderado de D. Aristides Conteaux, tutor y legal representante de D. Gustavo Juan y D. Jorge Touchet y Giblet, herederos de D. Jorge Agustín Touchet Giblet, contra los herederos del Excmo. Sr. D. Juan Falco Valcárcel, Príncipe Pío, sobre redención de un censo enfiteúatico existente sobre cierta finca perteneciente á los primeros, en los que, en oportuno estado, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á 24 de Marzo de 1903, el Sr. D. Ricardo Ibáñez Sánchez, Juez municipal suplente de este distrito del Mar, encargado del despacho de los presentes autos por incompatibilidad del Juez municipal y enfermedad del propietario de la misma; en vista de los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en los que interviene D. Juan Godóner y Blat en concepto de apoderado de D. Jorge Agustín Touchet, mayor de edad, Ingeniero Industrial, y continuados luego por D. Luis Carles Belarte en concepto de apoderado del Sr. Aristides Conteaux, tutor testamentario de los menores Gustavo-Jean y Georges Touchet Giblet, herederos del difunto D. Jorge Agustín Touchet, siendo el Carles mayor de edad, del comercio, con domicilio en esta capital, y los sucesores de D. Juan Falco Valcárcel, Príncipe Pío, sobre redención de un censo, siendo Letrado de la parte demandante, que lo son los dos primeros, D. Gabriel Brusola Beltrán, teniendo los segundos acusada la rebeldía por su no comparecencia; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro á D. Luis Carles y Belarte, como representante de D. Aristides Conteaux, y á éste como tutor y legal representante de Don Gustavo Juan y D. Jorge Touchet y Giblet, herederos de Don Jorge Agustín Touchet Giblet, con derecho á redimir el censo enfiteúatico que en favor de los herederos del Excelentísimo Sr. D. Juan Falco Valcárcel, Príncipe Pío, pesa sobre el edificio de la propiedad de los primeros, situado en la plaza del Arzobispo de esta capital, núm. 6; y que, en su consecuencia, condeno á estos últimos, con imposición de costas judiciales, á su redención, previo el pago ó la consignación de la suma de dos mil seiscientos cuarenta pesetas doce céntimos por parte de los citados herederos de D. Jorge Agustín Touchet.

Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Ibáñez.—Rubricado».

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Ricardo Ibáñez Sánchez, Juez municipal suplente de este distrito del Mar, encargado del despacho de los presentes autos por incompatibilidad del Juez municipal y enfermedad del propietario de la misma, estando celebrando audiencia pública en su despacho en este día.

Valencia 24 de Marzo de 1903.—Ante mí, José Herráiz y Esteve.—Rubricado».

Y habiéndose pedido la notificación de la sentencia, publicándose en la GACETA DE MADRID en providencia de este día, se acordó como se solicitaba.

Así resulta y es de ver de los autos al principio referidos, á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado, y para que tenga lugar la notificación á los herederos de D. Juan Falco Valcárcel, Príncipe Pío, por medio de su publicación en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Valencia á 6 de Mayo de 1903.—Matías Calvo. X—1098

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada en 9 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, en la demanda civil ordinaria declarativa de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Martín Mongero Meneses, á nombre de D. Agustín de Cortiner y Celis, vecino de Santander, contra D. Francisco Javier Gutiérrez Cosío, D. Julián Acero Gutiérrez y D. Rafael Gutiérrez Cosío, sobre rescisión de unas escrituras de compra é hipotecas, se emplaza á los dos últimos por medio del presente, para que en el improrrogable término de nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Santander, se personen en forma en los autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 14 de Mayo de 1903.—El actuario, Nicolás García. X—1102

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Guadalajara.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito transmisible núm. 1.587 de Deuda perpetua interior al 4 por 100 por pesetas nominales 25.000, expedido el 10 de Enero de 1901 por esta sucursal, á nombre de Doña Matilde Corral Lázaro, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que transcurridos los plazos marcados en el reglamento sin reclamación de tercero se procederá á expedir el correspondiente duplicado del resguardo reseñado, quedando nulo el primitivo y exenta de toda responsabilidad esta dependencia.

Guadalajara 4 de Mayo de 1903.—El Secretario, José Quirós. X—1104

Sociedad anónima del ferrocarril de Soria.

Balance al 31 de Diciembre de 1902.

DÉBITO	
Primer establecimiento: Gastos de concesión, material móvil, vía, utillaje, mobiliario....	5.768.474'41
Cartera: Obligaciones.....	1.000.000
Subvenciones.....	2.000.000
Cajas y banqueros.....	3.129'90
Gastos generales.....	11.914'20
Deudores diversos.....	568.080'48
Explotación: Gastos.....	280.042'34
Títulos en depósito.....	1.126.000
	<hr/>
	10.787.621'33

CRÉDITO	
6.100 acciones privilegiadas de 500 francos...	3.050.000
5.000 id. ordinarias de 500 id.....	2.500.000
Obligaciones: 6.000, á 500 id.....	3.000.000
Acreedores diversos.....	8.6.963'31
Explotación: Ingresos.....	294.658'02
Títulos en depósito.....	1.126.000
	<hr/>
	10.787.621'33

Bruselas 2 de Marzo de 1903.—Un Administrador, F. Guillón.—El Secretario contable, Gillett.—Es copia.—El Director de la explotación, B. Defraux. X—1100

La Electro-Harinera de Trujillo.

Balance de situación en 31 de Marzo de 1903.

ACTIVO		Pesetas.
Gastos de constitución á amortizar.....	7.175'43	
Efectos de escritorio.....	1.437'90	
Mobiliario.....	5.704'30	
Taller de cerrajería.....	2.147'13	
Almacén.....	14.330'11	
Carbones.....	7.965'22	
Grasas.....	456'54	
Negocio de Mijadas.....	169.371'01	
Edificio de Trujillo.....	104.289'90	
Maquinaria en id.....	334.876'51	
Red en id.....	55.168'14	
Depósitos en garantía para luz.....	4.278'50	
Géneros en camino.....	500	
Instalaciones.....	4.141'66	
Efectos á negociar.....	3.229'97	
Carros y semovientes.....	4.039'55	
Intereses.....	2.487'50	
Fluido.....	1.988'05	
Expendiduría de pan.....	284'03	
Explotación de panificación.....	5.683'61	
Idem de molino.....	17.298'96	
Gastos generales.....	2.249'92	
Caja.....	1.734'80	
Varios deudores.....	111.386'35	
	<hr/>	
	862.215'09	

PASIVO		Pesetas.
Capital.....	550.000	
Beneficios liquidados, 1902.....	5.562'88	
Fondo de reserva, id.....	618'09	
Obligaciones.....	268.250	
Efectos á pagar.....	2.850'06	
Explotación de electricidad.....	1.993'81	
Varios acreedores.....	32.935'25	
	<hr/>	
	862.215'09	

Trujillo 13 de Mayo de 1903.—La Electro-Harinera: El Gerente, Pedro Pedraza. X—1103

Banco Hispano Americano.

MADRID

Balance en 30 de Abril de 1903.

ACTIVO		Pesetas.
Caja y Bancos.....	10.536.124'77	
Cartera.....	19.265.869'15	
Cuentas corrientes deudoras.....	9.596.291'47	
Corresponsales deudores.....	1.822.072'26	
Anticipos sobre valores.....	14.045.797'26	
Cuentas diversas.....	1.487.946'08	
Inmuebles.....	1.982.086'74	
Accionistas.....	80.000.000	
	<hr/>	
	138.736.187'73	

VALORES NOMINALES

Depósitos en custodia.....	91.510.009'39
Valores en garantía.....	25.994.125
	<hr/>
	256.240.322'12

PASIVO

Capital.....	100.000.000
Fondo de reserva.....	94.881'71
Cuentas corrientes acreedoras.....	28.426.806'76
Corresponsales acreedores.....	6.245.651'83
Efectos á pagar.....	459.040'77
Aceptaciones.....	438.405'62
Cuentas diversas.....	3.028.848'54
Dividendos activos.....	42.552'50
	<hr/>
	138.736.187'73

VALORES NOMINALES

Garantías.....	25.994.125
Depositantes.....	91.510.009'39
	<hr/>
	256.240.322'12

El Jefe de Contabilidad, J. Arce.—El Director Gerente, F. Moya. X—1101

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Mayo de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 16 de Mayo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Mayo de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 14, DÍA 16.

Table with columns: DÍA 14, DÍA 16, listing various financial instruments and their values.

Table with columns: DÍA 14, DÍA 16, listing various financial instruments and their values.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Instrument name, Value.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Instrument name, Value.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 86'15-86'10-86'05. Londres, a la vista, libra esterlina, 84'24

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Price in Pesetas.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pascual Bailón y San Pablo, mártir. Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La matadora.—Papita Reyes.—Segundo acto.—Como quien oye llover. A las cuatro y media.—Los señores.—L. matadora. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Los borrachos. El santo de la Isidra.—El puñao de rosas.—El terrible Pérez. A las cuatro y media.—Abanicos y panderetas.—El puñao de rosas.—El húsar. TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—Los granujas.—El corneta de la partida.—El solo de trompa.—El pilluelo de París. A las cuatro y media.—El solo de trompa.—El juicio oral.—Alfonso la buñolera.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.